

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**LA SITUACIÓN JURÍDICA
DE LA GESTACIÓN
SUBROGADA EN
MÉXICO**



JUZGANDO

**EL PELIGRO DE UNA
SOLA HISTORIA
HOGAR, DULCE HOGAR**

**ORDENES DE PROTECCIÓN
PARA LAS MUJERES Y NIÑAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.**

**DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; ENTREGA DE LA MEDALLA
“MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022”**



1992-2022

A 30 años de publicación continua de la revista “Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica”, nos complacemos en manifestar lo siguiente:

En febrero de **1992**, nuestra actual publicación surge en primera instancia como un “boletín informativo” al cuál se le denominó boletín **Tepantlato**, cuyo propósito fue difundir el conocimiento jurídico, siendo de gran importancia y utilidad dentro del ámbito legal.

Es importante hacer mención que nuestra publicación ha tenido tres etapas ya que surgió como un **boletín informativo**, posteriormente cambia para ser una **gaceta jurídica** y finalmente se convierte en **revista**; no se omite señalar que nuestra revista cuenta con la respectiva Reserva de Derechos al uso exclusivo del título “Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica”.

Debemos hacer incapie que nuestra revista, desde que inició como boletín informativo y hasta la fecha, su principal propósito ha sido difundir el conocimiento de la Cultura Jurídica, enfocado principalmente a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces tanto del Poder Judicial de la Federación, así como del poder Judicial de la Ciudad de México, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios Proyectistas a nivel local

y federal, Investigadores, Abogados Postulantes y Estudiantes de Derecho, y en general a todo el Gremio Jurídico, quienes de alguna manera han compartido su conocimiento y experiencia.

A lo largo de 30 años gracias a nuestra publicación hemos sido testigos de valiosos temas de interés, todos ellos del ámbito legal; por lo tanto, nuestra revista refrenda su compromiso de responder a las necesidades de quienes se dedican al estudio y a la práctica del derecho, implementando todo lo que está a nuestro alcance para ofrecer mayor contenido Jurídico, además de tratar temas de interés.

Adicionalmente nuestro compromiso es continuar brindando a todo el gremio jurídico temas innovadores, actualizados y de sumo interés, por lo cual continuamos vigentes y con presencia no solamente a través de la revista impresa, sino también por medio de nuestra revista digital, contando con la colaboración y aportación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación, y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, así como Abogados Postulantes, Académicos e Investigadores.

Por último, les agradecemos por su fidelidad a lo largo de estas tres décadas.

Distribución Gratuita Nacional e Internacional:

- Presidencia de la República y Secretarías de Estado
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la CDMX
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana
- Fiscalía General de la República
- Fiscalías de Justicia de las Entidades de la República y de la CDMX
- Rectores de las Universidades Públicas
- Directores de las Facultades de Derecho
- Gobernadores de los Estados
- Jefatura de Gobierno de la CDMX
- Cámara de Diputados y Senadores
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX
- Alcaldías de la CDMX
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica
- Biblioteca de México “José Vasconcelos”
- Biblioteca de México “Plaza de la Ciudadela”
- Biblioteca de México “José Luis Martínez”
- UAM Unidad Azcapotzalco
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Veracruzana
- Universidad de Guadalajara
- IPN – ESCA Tepepan
- Universidad Jesuita de Tijuana
- Facultad de Derecho de la UNAM
- Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón)
- INAH – Dirección de Lingüística
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Agencia Española de Cooperación Internacional
- Harvard College
- Princeton University
- Cornell University Library
- Harvard Law School Library
- Library of Congress
- New York Public Library
- Librería Buchhandlung G. Blendl
- German Archaeological Institute
- Puvill Libros S.A.
- Ibero-Amerikanisches Institut

EDITORIAL

En el marco del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, se llevó a cabo la ceremonia de entrega de la medalla “**MARIA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022**”: al Mérito Judicial y a Juzgar con Perspectiva de Género Institucional otorgada por el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación; las juzgadoras galardonadas fueron la Jueza Lilia Verónica Sánchez Carrillo, Magistrada Janine Otálora Malassis y la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos, las medallas fueron entregadas por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo fueron entregados a 12 juzgadoras reconocimientos por su postulación a la convocatoria y por llegar a la etapa final de selección.

El juzgar resulta una actividad cognitiva desafiante y; en ocasiones complicada, más aún cuando por razones propias de cada asunto, existen elementos que justifican y hace necesaria la adopción de técnicas de análisis novedosas, como ocurre en los escenarios que están involucrados derechos de segmentos vulnerables de la población, como son, entre otros, los menores o las mujeres; sobre esa base, la **Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar** nos expone casos en los que involucrados derechos de personas consideradas vulnerables, se emprendieron estudios particulares, a efecto de ponderar la primacía de sus derechos fundamentales, ello en un marco de regularidad constitucional y en sinergia con los derechos de las demás partes, en su artículo **JUZGANDO**.

El **Maestro Mario Armando Ameneiro Flores** nos presenta un estudio sobre el dios Tezcatlipoca, sus atributos y su naturaleza diabólica que le fue atribuido, concluyendo que Tezcatlipoca negro es la fuerza de vernos a nosotros mismos, donde se refleja la verdad y el contenido de nuestra conciencia.

La **Juez Mayra Nayely Cervantes Gutiérrez** nos habla sobre la técnica de reproducción asistida: la gestación subrogada en México, la cual consiste en que una mujer permita que en su vientre se gesticione un ser humano que no ha sido fecundado por ella, sino por una pareja distinta como procreación fuera del proceso biológico natural. Siendo los Estados de Sinaloa y Tabasco como únicos en México que permiten la gestación subrogada y en algunos estados está prohibida y en otros inclusive, está penalizada, y también nos hace mención del fallido intento de la Ciudad de México en regular esta figura.

La **Doctora Karina Martínez Jiménez**, NOS HABLA SOBRE EL OSCURO PANORAMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS que prevalece en México, señalando la terrible realidad que viven millones de mujeres en el país, haciendo notar diferentes tipos de violencia, tales como; la violencia sexual, patrimonial, económica, tecnológica, mediática, mostrándonos puntos de la reforma a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de marzo de 2021.

Y para finalizar el Día Internacional de la Mujer la **Licenciada María Mayela Montero Miranda** nos ilustra en pocas palabras la realidad que viven muchas mujeres: la “envidiable” historia eterna del infierno disfrazado de paraíso, el llamado hogar, dulce hogar.

Revista TEPANTLATLO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

César A. López Ramírez

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA

Israel González Cerecedo

☎ 55 3835 3328

Tepantlatlo Revista 

@UTEPOSGRADO.Universidad 

revista_tepantlatlo_ 

utep.posgrado 

utep.universidad 

www.tepantlatlo.com.mx 

www.universidadtepantlatlo.edu.mx 

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica le recuerda a sus gentiles colaboradores, que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com. Asimismo, damos a conocer que hacemos uso de códigos QR para ampliar información de los temas, por ello, la revista se deslinda del contenido multimedia vinculado en dichos códigos, a su vez que reconoce que la propiedad del contenido multimedia vinculado a los códigos QR es propiedad de quien posee o publicó dicho contenido en el respectivo sitio web.

® Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10a Época Número 129, Marzo 2022.

© Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica, 10a. Época, número 129, Marzo 2022. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatlo. Sitio web: www.tepantlatlo.com.mx, correo: contacto@tepantlatlo.com.mx y teléfono: 55 3659 8086. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2021-042214304900-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5,000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatlo, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

TEPANTLATLO: En el capítulo IX del libro X del Códice Florentino, cuyo título es “Los hechiceros y trampistas”, se hace referencia a la actividad del tepantlatlo, palabra náhuatl formada por las raíces tepan, que significa “intercesor o abogado”, y tlatoa, que se refiere a “hablar”. Así pues, tepantlatlo es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.



Síguenos:



revista_tepantlato



Tepantlato Revista



tepantlato.com.mx/rt/

LA CULTURA JURÍDICA, MÁS CERCA DE LO QUE CREES

CONTENIDO

EDITORIAL	01
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; ENTREGA DE LA MEDALLA "MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022"	06
JUZGANDO	21
TEZCATLIPOCA NEGRO	31
LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA EN MÉXICO	41
ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	51
EL PELIGRO DE UNA SOLA HISTORIA HOGAR, DULCE HOGAR	59

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Lunes 4 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Disposiciones Fundamentales del Amparo
- Evolución y Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo
- Teoría del Acto Reclamado
- Principios Fundamentales del Amparo

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Los Presupuestos Procesales, Sujetos Procesales, Términos y Notificaciones
- Los Incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Indirecto
- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Directo
- La Improcedencia del Juicio de Amparo y el Sobreseimiento
- La Suspensión de los Actos Reclamados
- Amparo contra Leyes

4o Semestre

- La Sentencia y su Ejecución
- Recursos en Materia de Amparo
- Derecho Jurisprudencial
- Amparo en Materia Laboral
- Responsabilidad en el Juicio de Amparo
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

 @UTEP.posgrado.Universidad



▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Elena Rosas López

Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez

Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. César Thomé González

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Zapopan)

Mtra. Mónica Ibarra González

Maestra en Desarrollo y Planeación

Dr. Neófito López Ramos

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Cuarta Región (Xalapa)

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Alejandro Sosa Ortiz

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Rolando González Licona

Magistrado del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Benjamín Soto Sánchez

Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP

Dra. Silvia Carrasco Corona

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito (Cuernavaca)

Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Miguel Bonilla López

Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Mauricio Torres Martínez

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Mtro. Tito Contreras Pastrana

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Dr. Javier Cardoso Chávez

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. José Manuel Torres Ángel

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gaspar Paulín Carmona

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval

Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. José Luis Caballero Rodríguez

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Sede en la Ciudad de México

Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza

Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ramírez Gómora

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Dra. Dinorah Hernández Jiménez

Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

Mtra. Gloria Avecia Solano

Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Dr. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo)

Dr. José Faustino Arango Escámez

Magistrado de Circuito y Visitador Judicial del CJF

Mtra. Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza

Magda. del Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. Carlos Alberto Zerpa Durán

Magistrado del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Marco Antonio Bello Sánchez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



www.universidadtepanlatlo.edu.mx

CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO
LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.



DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; ENTREGA DE LA MEDALLA “MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022”

En el marco del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entregó la medalla “**María Cristina Salmorán de Tamayo 2022**” al Mérito Judicial y a Juzgar con Perspectiva de Género Interseccional.

En el presídium estuvo el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, Presidenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación; **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Constitucional; **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, integrante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrante de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional; **Consejera Eva Verónica De Gyvés Zárate**, integrante del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación; **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, integrante del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.



Presídium

Entre los presentes se encontraba el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, integrante de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrante de la Primera Sala del Tribunal Constitucional; **Ministro Javier Laynez Positek**, integrante de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho evento se pidió reflexionar sobre las problemáticas que enfrentan las mujeres y los avances en la impartición de justicia con Perspectiva de Género Interseccional, se busca la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito económico y laboral, así mismo se dijo que, en una sociedad democrática estamos obligados a ser complementarios.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte entregó la medalla **María Cristina Salmorán de Tamayo 2022** a la **Jueza Lilia Verónica Sánchez Castillo**, la cual expresó su agradecimiento por el recibimiento e invitó a que en México se marque la diferencia y se ejerza la función con la más alta responsabilidad, compromiso, honor y rectitud para conseguir un país sin violencia y discriminación.



Jueza Lilia Verónica Sánchez Castillo



Magistrada Janine Otálora Malassis

De igual manera, se galardonó a la **Magistrada Janine Otálora Malassis**, en donde declaró que juzgar con Enfoque de Género Interseccional es la vía para tomar una decisión correcta para hacer realidad las promesas constitucionales y convencionales de igualdad y justicia que sostiene el estado de derecho de asumir las responsabilidades para ver los asuntos con humanismo y resolver con sentido común.

Finalmente, se entregó el galardón especial a la **Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien dijo estar agradecida por la distinción y expresó que, “No había mejor ocasión para la entrega de la medalla que el Día Internacional de la Mujer, pues que mejor manera de conmemorarlo que rindiendo homenaje a quien fuera la primera mujer en ser designada Ministra del Alto Tribunal de la Nación y dar su nombre a la medalla y a la vez reconocer los méritos y la trayectoria jurisdiccional de compañeras juzgadoras que con elevado espíritu contribuyeron al camino de las mujeres que encuentran en la impartición de justicia su verdadera vocación”.

En el mismo evento se entregaron a 12 juzgadoras finalistas un reconocimiento por su postulación a la convocatoria y por llegar a la etapa final de la selección. Entre las reconocidas se encontraban: la **Mtra. Norma Sandra Barrones Castillo**, Jueza de Control del Tribunal de Enjuiciamiento en el Segundo Circuito Judicial de Tlaxiaco de Bravo en Hidalgo; **Mtra. Martha Alejandra Chávez Camarena**, Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; **Dra. Claudia Díaz Tablada**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz; **Mtra. Elizabeth Franco Cervantes**, Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Laboral del Décimo Tercer Circuito; **Dra. Estela Fuentes Jiménez**, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **Mtra. Martha Fabiola King Tamayo**, Magistrada de la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **Mtra. Nadia Luz María Lara Chávez**, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **Mtra. Martha Leticia Muro Arellano**, Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; **Mtra. María Alejandra Ramos Durán**, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; **Lic. María Rivera Jauregui**, Magistrada del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; **Mtra. Roció Rojas Pérez**, Magistrada representante de los Trabajadores en la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; **Mtra. María Bárbara Templos Vázquez**, Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Mtra. Norma Sandra Barrones Castillo



Mtra. Martha Alejandra Chávez Camarena



Dra. Claudia Díaz Tablada



Mtra. Elizabeth Franco Cervantes



Mtra. Nadia Luz María Lara Chávez



Dra. Estela Fuentes Jiménez



Mtra. Martha Leticia Muro Arellano



Mtra. Martha Fabiola King Tamayo



Mtra. María Alejandra Ramos Durán



Lic. María Rivera Jauregui



Mtra. María Bárbara Templos Vázquez



Mtra. Roció Rojas Pérez



Ministra en retiro Margarita B. Luna Ramos

Para finalizar, el **Ministro Arturo Zaldívar**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dirigió unas palabras que, a continuación, se plasman de manera textual.

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Lunes 4 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial por contingencia.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 4136 9054



contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx



utep.posgrado
utep.universidad



@UTEP.posgrado.Universidad



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera

Rector de la Universidad Tepantlatlo

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho

Mtro. Germán Felipe Campos Mier

Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno

Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez del Sistema Prtoceal Penal Acusatorio

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos

Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra

Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX

Dr. Arnulfo Ruiz Lara

Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera

Secretaria Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Lic. Luis Ángel Hernández Salas

Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte

Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties

Secretario Proyectista de la Sala Penal 4

Dr. Octavio Alavez Navarrete

Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso

Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes en el Sistema Procesal Acusatorio

Lic. Sergio Gustavo Infante López

Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo

Dra. Gabriela Rodríguez Hernández

Médico Legista en Agencia del Ministerio Público

Dr. Salvador Miguel Martínez

Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar

Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro

Responsable de Agencia del M. P.

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás

Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Carlos Rafael Villar Cortés

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera

Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Pascual Virgilio Hernández

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alberto Amor Medina

Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Alejandro Espinosa Reyes

Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López

Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo

Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez

Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. Pablo Pérez López

Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. René Álvaro Gonzaga Vázquez

Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Mtro. Julio César Ortiz Valdez

Director de Área Civil del Despacho Hernández Cruz y Asociados

Lic. María Beatriz Martínez Meza

Encargada del Área de Derecho Laboral del Despacho Hernández Cruz y Asociados

Mtra. Laura Concepción Flores Arias

Abogada Postulante de un Buffet Jurídico

Lic. Jazmín Santana Anaya

Encargada de la Mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Tepic 43, Col. Roma Sur,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadteplantlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC



CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO
LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

PALABRAS DEL **MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR** EN LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LA SEMANA CONMEMORATIVA POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y ENTREGA DE LA MEDALLA “**MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022**”¹

Saludo a mis compañeras Ministras, a mis compañeros Ministros, Señora Consejera, Señoras Magistradas, Señores Magistrados, Señoras Juezas, Distinguidas invitadas especiales:

Hoy no es una fiesta. Hoy conmemoramos las causas, las luchas y las pérdidas de las mujeres. Denunciamos el machismo, la violencia, el acoso sexual, la marginación y la opresión que padecen de manera constante. Escuchamos sus reclamos y sus reivindicaciones.

Hoy recordamos la lucha incansable de miles de mujeres que, a lo largo de la historia, han enfrentado con arrojo y determinación las injusticias, la violencia y la marginación del patriarcado. A las mujeres que han dedicado su trayectoria y su empeño a construir un mundo distinto.

A quienes han puesto en riesgo su vida y a quienes la han perdido, con el anhelo de conquistar la promesa de una sociedad más igualitaria y sin discriminación para las mujeres y niñas de este país.

Conmemoramos, también, a las miles de mujeres que continúan luchando, todos los días y desde todas las trincheras, por un piso parejo y sin violencia. A quienes están abriendo brecha en el hogar, la industria, las instituciones, la política, la economía y las comunidades indígenas.

A quienes luchan sin temor, enfrentando el peor de los riesgos, y a quienes comparten su lucha. A todas sus conquistas: pequeñas y grandes. Hoy rendimos homenaje a su búsqueda insaciable de justicia: a su valentía, compromiso y esperanza.

El 8 de marzo nos obliga a mirar de frente nuestra realidad. La violencia de género en nuestro país arranca vidas, tortura cuerpos, destruye familias. Todos los días nos quita a más de diez mujeres, muchas veces en contextos de violencia familiar.

Todos los días nos arrebatamos a madres, hermanas, hijas, esposas, amigas, aliadas.

Todos los días los feminicidios, la trata, la explotación sexual y las desapariciones forzadas nos avergüenzan y lastiman como sociedad.

La violencia de género tiene muchas caras. En la familia, la escuela, la calle y el trabajo las mujeres son agredidas, humilladas, invisibilizadas, o se enfrentan con prejuicios y barreras insultantes que les impiden gozar de las mismas oportunidades que los hombres.



¹ Zaldívar A. ZLA. (08 de marzo de 2022). SCJN hppt://Palabras del Ministro Presidente Arturo Zaldívar al inaugurar la Semana Conmemorativa por el Día Internacional de la Mujer y la entrega de la medalla “María Cristina Salmorán de Tamayo 2022”. <https://www.scjn.gob.mx/> https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro_documento/2022-03/PALABRAS%20DEL%20MINISTRO%20PRESIDENTE%20ARTURO%20ZALDI%CC%81%20VAR%20EN%20LA%20CEREMONIA%20DE%20INAUGURACION%CC%81N%20DE%20LA%20SEMANA%20CONMEMORATIVA%20POR%20EL%20DI%CC%81A%20INTERNACIONAL%20DE%20LA%20MUJER%20%282%29.pdf

Diariamente, las niñas y mujeres de México viven microviolencias y machismos de todas intensidades.

Estas violencias no surgen por generación espontánea. La violencia que se ejerce contra las mujeres es producto de una cultura misógina que desprecia su valor, sus habilidades y su papel en la sociedad.

Por un lado, esta cultura presenta la imagen de una mujer frágil y sumisa: un simple objeto de deseo de los hombres, del que pueden disponer a placer. Por otro lado, normaliza la visión de un hombre violento, sin límites, que no tiene que pedir perdón ni permiso para acercarse a la mujer, para tocarla, para hostigarla o para violarla.

Se trata de una visión indulgente con los peores rasgos de la masculinidad, que se cultiva y propaga de generación en generación, y que hace imposible que permeen las ideas de respeto básico y de igualdad de género.

Lo cierto es que esta cultura mata. Esta cultura mata. Si queremos erradicar las muertes violentas, la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, las desapariciones forzadas, las agresiones de todo tipo, es crucial condenar las expresiones que normalizan la violencia machista, e imponer consecuencias cuando se difundan desde cualquier posición, pues esta cultura sexista es el caldo de cultivo perfecto para la violencia contra la mujer.

Como sociedad, debemos reconocer nuestra deuda histórica con las mujeres. Les debemos el reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales. Les debemos las mismas oportunidades profesionales. Les debemos los mismos espacios de decisión política. Les debemos erradicar los semilleros que nutren y propagan la violencia en su contra. Les debemos una educación diferente para nuestras niñas y niños, sensible al género, sin estereotipos que vulneren su dignidad.

Como hombres, nos toca ser solidarios con su lucha.

Entender que no se trata de nosotros. Seguir cuestionando lo que nos han enseñado desde siempre sobre la masculinidad.

Como hombres y entre hombres, nuestra responsabilidad es denunciar, condenar y rechazar. No reír, no compartir, no validar. Nuestro deber es romper el pacto patriarcal.

Por las niñas y mujeres de este país debemos alzar la voz y contribuir a sus causas.

Debemos escuchar sus exigencias, sus gritos de desesperación, conectar con su miedo y con su dolor, y hacer realidad— de una vez por todas— sus demandas de justicia.

En el Poder Judicial Federal hemos asumido un compromiso prioritario con esta deuda.

Por ello, hemos combatido decisivamente el acoso, el hostigamiento, la violencia y cualquier forma de discriminación en contra de las mujeres. Hemos impulsado medidas inéditas para conciliar la vida personal, laboral y familiar. Hemos adoptado esfuerzos sin precedente para impulsar la perspectiva de género en la impartición de justicia, y la integración paritaria de los órganos jurisdiccionales.

Con su jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha rechazado los estereotipos que desvalorizan a la mujer, ha defendido la paridad y la perspectiva de género, y ha puesto de relieve sus intereses y presencia en los ámbitos en los que han sido históricamente excluidas.

Es por ello a finales del año pasado, la Corte reconoció de manera unánime el derecho a la interrupción del embarazo: una decisión sin precedente en América Latina que marca un antes y un después en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Pero, además, en la Suprema Corte conmemoramos este importante día con una configuración histórica de nuestro Tribunal Constitucional: tenemos 4 ministras, dos de ellas encabezando la Primera y Segunda Salas de la Corte.

Las mujeres han conquistado derechos y espacios que parecían inalcanzables. Lo han hecho a pesar de las resistencias, a pesar de las represalias, a pesar de los intentos por silenciar su lucha y desconocer sus causas.

Los avances y logros en materia de género son, fundamentalmente, un mérito de las mujeres. De las que están ahora, de las que ya no están y de las que vendrán.

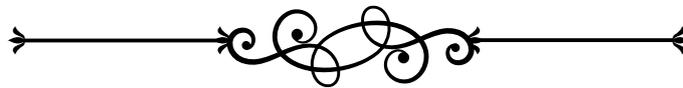
Es un logro indiscutible de esta marea verde, morada y rosa de mujeres que han salido a exigir que se respete su cuerpo, su libertad y su dignidad.

Es, también, un homenaje a todas las mujeres que han muerto, a las que han desaparecido, a las que han soportado prisiones injustas, tortura, trata, exclusión y silencio. Sus conquistas son el mérito de todas las mujeres, y un homenaje a su lucha tenaz e imparable.

Conquistar la igualdad de género es importante porque nos beneficia a todas y todos. Pero es indispensable porque es una exigencia básica de dignidad humana: una demanda inaplazable de justicia.

El patriarcado va a caer: ellas lo están tirando. Que todas las mujeres puedan caminar sin miedo. Que las niñas de este país sepan que pueden ser presidentas, ministras, científicas, deportistas y artistas, sin que nadie les cierre las puertas. Que los niños puedan expresar y manifestar sus emociones sin ser violentados ni reprimidos. Que les niñas se identifiquen con el género que les define como personas.

Desde la Suprema Corte, refrendo mi compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres y personas gestantes que deciden sobre su cuerpo, las mujeres indígenas, las mujeres en prisión, las mujeres con discapacidad, las mujeres trans, las mujeres afrodescendientes, las mujeres adultas mayores, las mujeres que habitan en contextos rurales, las mujeres migrantes, las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y también con la memoria de las mujeres que ya no están.



MAGDA. DRA. JANINE M. OTÁLORA MALASSIS



SEMBLANZA CURRICULAR

Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbonne, de París, Francia.

Se desempeñó como secretaria técnica de ponencia en el Consejo de la Judicatura Federal durante una década (1996-2006).

En el TEPJF ha fungido como secretaria instructora en la Sala Superior (2006-2013); Magistrada Presidenta de la Sala Regional Ciudad de México (2013-2016) y titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

En 2016 el Senado de la República la designó como Magistrada Electoral de la Sala Superior, por un periodo de 9 años, órgano que presidió de noviembre de 2016 a enero de 2019.

PALABRAS DE LA MAGISTRADA, DRA. JANINE OTÁLORA MALASSIS AL RECIBIR LA MEDALLA “MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO 2022”

Ministro Arturo Zaldivar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, **Ministra Yazmin Esquivel Mossa**, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género, **Magistrada Mónica Soto Fregoso y Consejera Verónica de Gyves**, integrantes del Comité; **Ministras Norma Piña, Margarita Ríos Farjat, y Loretta Ortiz, Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Ministra en retiro Margarita Luna Ramos**, Señoras y Señores.

Cuál es la finalidad del derecho y de la justicia, si no asegurar que todas las personas, y particularmente las mujeres, las y los indígenas estén en posibilidades de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna, en condiciones de igualdad y libres de violencia. Y este fin solo se alcanza a través de nuestras sentencias.

Por medio de éstas, del lenguaje, de la argumentación jurídica, intervenimos en la realidad y en la cotidianidad de las personas. Por ello, debemos estar plenamente convencidas que nuestras sentencias no son de papel, son acordes con las convicciones sociales de cada juzgadora.

Por más que la palabra nos ha sido negada y planteada en masculino, es imposible contar la historia sin mujeres.

Esa ausencia no era (es) neutral sino reflejo del poder que recrea, como lo llama Marcela Lagarde, cautiverios de las mujeres que nos privan de autonomía vital, de independencia para vivir y decidir.”¹.

La impartición de justicia no ha sido inmune a esta visión. La forma patriarcal de ver el mundo reforzó y justificó los cautiverios de las mujeres en el quehacer jurisdiccional.

Pero la visión judicial de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad, ha ido evolucionando, a través del concepto de la impartición de justicia con perspectiva de género y con perspectiva intercultural. Ambos enfoques nos permitieron que nos sensibilizáramos y admitiéramos la existencia de la diversidad, sin temores ni prejuicios de lo que es diferente. Nos llevó a observar a las personas y adoptar decisiones, donde las normas se correspondan con la realidad que todas y todos enfrentamos. Nuestra obligación es garantizar la expresión de la identidad, respetando al otro en su dignidad que le otorga su condición de persona.

Esta visión nos ha llevado también a mirar alrededor nuestro y comprender que las exclusiones y marginaciones sociales, no tienen cabida en una sociedad que se tilda de moderna que quien imparte justicia no puede, ni debe hacerlo con los ojos vendados. La justicia ya no puede ser ciega.

¹Marcela Lagarde y de los Ríos. Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas. Cuarta edición, UNAM, 2006, pág. 37.

El espejo que miramos no corresponde con la realidad de nuestro país, por ello quienes impartimos justicia debemos dejar de mirar el mismo espejo cada mañana. Debemos aprender a distanciarnos de nuestras propias realidades para comprender nuestro entorno. La integración y el respeto a las diferencias es lo que consolida nuestra identidad nacional.

La aplicación del Derecho no se acota a ejercicios silogísticos y las reglas no absuelven a quien juzga, de la responsabilidad que deriva de sus decisiones². Dentro de las normas siempre hay elecciones interpretativas posibles. Juzgar con enfoque de género interseccional es la vía para tomar una decisión correcta. Es una forma de hacer realidad las promesas constitucionales y convencionales de igualdad y justicia que sostienen el Estado de Derecho, de asumir nuestra responsabilidad. Es lo que nos permite ver los asuntos con humanismo y resolver con sentido común. Y con ello visibilizar a las personas que son invisibilizadas por la ley y por los usos y costumbres sociales.

Sólo con esta visión haremos realidad las promesas de igualdad que nacen de la necesidad de combatir los actos reflejos de someter y dominar, que no dejan de repetirse en nuestra historia.

La autolegitimidad de quienes ejercemos la función pública de juzgar se funda en nuestras decisiones éticas, justas e incluyentes.

Para existir hay que nombrar... cuando se nombra una cosa, ésta emerge de un fondo indiferenciado a un primer plano iluminado³.

Un premio nombra no sólo a quien lo recibe sino, también en gran medida, a quienes hicieron posible que lo recibiera. Un premio evoca también a las ausentes.

El criterio judicial se forja por las experiencias de vida y, también por quienes nos regalan el privilegio de caminar a nuestro lado tanto en la vida personal como en la profesional.

Agradezco a quienes confiaron en mí, proponiéndome para este alto reconocimiento y a quienes me distinguieron con su voto.

Reitero mi compromiso ético, jurídico y social de impartir justicia en aras de consolidar un estado de derecho que sea concebido por todas y todos como un estado de derechos, sabedora que la justicia es el cimiento de la libertad y la dignidad humana.

Recibo la medalla **María Cristina Salmorán de Tamayo** con gratitud hacia mis ancestras y contemporáneas; y con responsabilidad frente a las mujeres que transforman y transformarán la impartición de justicia en el país. A todas ellas, que les debo tanto.

Muchas gracias.

²Las reglas no absuelven al juez de la responsabilidad por sus decisiones. Hay elecciones que deben llevarse a cabo y el agente que las realiza debe admitir a aquellas elecciones y defenderlas". BARTLETT, Katharine. Métodos jurídicos feministas. En: MORALES, Félix y FERNANDEZ, Marisol. Métodos feministas en el Derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana, Lima, Palestra, 2011. 240p. pp. 19-116.

³Siri Hustvedt, La Mujer que Mira a los hombres que miran a las mujeres. Ensayos sobre feminismo, arte y ciencia. Página 227.

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Sábado 9 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Cuatrimestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado Presidente de la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana del TFEA
Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en retiro, Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortres Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Darío Carlos Contreras Favila
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Ascencio Angeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado.Universidad

 utep.posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

Si lo que buscas es una educación de excelencia, acércate a nosotros

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

REAFIRMA SU COMPROMISO EN FAVOR
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad, sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluir la en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional y que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la **Universidad Tepantlato** reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la **UTEP** también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no cobran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de



egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al servicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la **Universidad Tepantlato** imparten su enseñanza:

- *Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**LA UNIVERSIDAD DESEA
CALIDAD DE ALUMNOS,
NO CANTIDAD**

**SOMOS LA MEJOR OPCIÓN
PARA ESTUDIAR LA
LICENCIATURA EN DERECHO**

**NUESTRA PLANTA DOCENTE ES
EGRESADA DE ESCUELAS PÚBLICAS,
LO QUE LE DA UN SENTIDO DE
RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD,
Y ESTÁ COMPROMETIDA CON LA
EXCELENCIA ACADÉMICA.**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR A LA SOCIEDAD QUE
DEMANDA MÁS Y MEJORES PROFESIONISTAS**



MAGDA. MTRA. MARÍA ENRIQUETA FERNÁNDEZ HAGGAR

SÍNTESIS CURRICULAR

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Maestría en Derecho Laboral, por la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Maestría en Juicio de Amparo, por la Universidad del Valle de Atemajac.
- Maestría en Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género, por el Instituto de la Judicatura Federal.
- Maestrante en Litigio Estratégico Internacional en Derechos Humanos, IUDY Sureste en colaboración con IRESODH.

Diplomados.

- Derecho Indígena, por la SCJN, IJF y la ONU, 2002.
- Desarrollo Humano y Organizacional en el Servicio Público, impartido por la Universidad Iberoamericana, 2003.
- Procesos Judiciales Federales, Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN, 2008.
- Derechos de las Mujeres en los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, ONU, IJF, 2016.
- Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante y Universidad Panamericana. 2017.

Docencia.

- Universidad Autónoma de Coahuila.
- Instituto de la Judicatura Federal y Escuela Federal de Formación Judicial.
- Casas de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Carrera Judicial.

- Secretaria de Tribunal Colegiado en el Octavo Circuito.
- Secretaria de Estudio y Cuenta (por concurso abierto de oposición), adscrita a la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.
- Jueza de Distrito.
- Magistrada de Circuito.

Asociaciones

- Asociación Nacional de Mujeres Juezas y Magistradas. A.C. (AMMJUM).
- Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. (JUFED).
- International Association of Women Judges (IAWJ).

JUZGANDO

Magda. Mtra. María Enriqueta Fernández Haggar

Sumario: I. Preámbulo, II. Dos niños huérfanos y la prescripción de un derecho, III. Divorcio incausado y pruebas inconducentes, IV. Salida del país, menores con doble nacionalidad y custodia compartida, V. Restitución internacional de menor, VI. Trabajadora doméstica.

I. Preámbulo

Estoy convencida que no existe trabajo sencillo, juzgar no es la excepción; decidir sobre cuestiones que afectan la vida de otros seres humanos, va más allá de un mero ejercicio académico de contraste entre normas y hechos, es una responsabilidad de vida; dentro de cada expediente existen personas, y eso, no debemos perderlo nunca de vista.

Como juzgadora he dictado miles de sentencias, algunas han quedado presentes en mi mente por alguna razón inexplicable o por lo complicado que haya sido tomar la decisión definitiva; se dice que lo más difícil de quien juzga es la soledad y ese adagio no se refiere al sentido físico del momento en que se dicta la sentencia, ni a un estilo de vida, sino a la soledad que debe acompañar la decisión final.

En años recientes se han implementado sistemas de estudio novedosos, por la necesidad de abordar desde un punto de vista diferentes situaciones que involucren derechos de minorías y en general de grupos conocidos como en situación de vulnerabilidad o bien, ubicados en categorías identificadas como sospechosas¹; es común que por ubicarse en alguna de esas hipótesis se sufra un trato discriminatorio o vejatorio que termine en la disminución de un derecho que se obtendría de no estar en esa situación, despojados, quienes juzgan, de prejuicios y estereotipos.

Al recibir la invitación para esta colaboración, efectué un ejercicio mental para localizar algunas sentencias en las que hubiera tenido necesidad de realizar juicios de valor poco comunes, aplicando desde hace años criterios con incipientes dejos de perspectiva de género o del interés superior de la niñez; pensé seleccionar una, pero ante la complejidad de escoger sólo una, decidí abarcar varias.

II. Dos niños huérfanos y la prescripción de un derecho.

Tengo presente una sentencia que contiene lo que considero una interpretación trascendente; dos menores quedan huérfanos al morir sus padres en un accidente, nueve meses de edad uno y dos años el otro; quedaron bajo la custodia de los abuelos y así transcurrieron los años hasta que alcanzaron la mayoría de edad; por circunstancias que no vienen al caso, se enteraron que su mamá había obtenido un crédito hipotecario y con él había adquirido una casa, y que los abuelos maternos, en su momento, tramitaron el juicio sucesorio intestamentario, manifestando que su hija no se había casado y que tampoco había tenido hijos, por lo que en esas circunstancias, se les adjudicó la finca; sin embargo, para cuando obtienen esa información, ya había transcurrido el término de diez años que la ley civil establece para

¹Jurisprudencia P./J. 10/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Septiembre de 2016, p. 8, Registro digital: 2012589, de rubro: 'CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO'.

ejercer la acción de petición de herencia, por tanto, aunque elevaron su demanda ante la autoridad del orden común, ésta se consideró extemporánea; en contra de tal determinación, interpusieron juicio de amparo indirecto. Al analizar el asunto, me di cuenta que efectivamente ya había transcurrido en exceso el término que la ley establece para acudir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente a ejercer la acción de petición de herencia, lo cual en cualquier otro caso hubiera resultado en una negativa del amparo solicitado, básicamente porque el Juez de origen efectuó una interpretación literal de la ley; sin embargo, retrotrayendo el tiempo, estamos ante dos niños, que al momento de perder a sus padres se quedaron bajo el resguardo de quienes los debieron proteger, cuidar y velar por su bienestar, físico, emocional y también económico; tal vez, sus abuelos, a su modo, estimaron hacer lo correcto, pero mintieron y finalmente les quitaron el único patrimonio que tenían; haciendo un estudio del caso, ponderando el interés superior de los entonces menores de edad, haciendo un estudio del caso y no genérico, les concedí el amparo solicitado, a efecto de que el término de diez años para ejercer la acción de petición de herencia, se computara a partir del momento en que los otrora niños cumplieron la mayoría de edad y en ese sentido, al estar dentro del término legal, ordené al Juez del fuero común dar trámite a la solicitud de petición de herencia.

III. Divorcio incausado y pruebas inconducentes.

Otro asunto no menos interesante, fue aquel en que ante un Juez de lo familiar, se promovió por el cónyuge varón un juicio de divorcio incausado, al que se allanó en forma total la esposa; de las constancias del juicio se advertía que el patrimonio de la sociedad legal era cuantioso y el cónyuge varón destacaba que él fue quien trabajó y labró el patrimonio de la sociedad; pues bien, claramente no había controversia sobre la solicitud de divorcio, por tanto, nada que demostrar por las partes, no obstante ello, y supuestamente para acreditar la infidelidad de su todavía esposa, el hombre ofreció como prueba una USB que contenía imágenes sustraídas de un teléfono, que mostraban partes íntimas del cuerpo de su aún esposa; no obstante que era una prueba inconducente, fue admitida, y el Juez que conocía del divorcio señaló día y hora para su desahogo, pidió a la parte oferente proporcionara los medios para reproducir las imágenes contenidas en la USB y además, les previno a ambas partes para que designarían peritos, a efecto de constatar la identidad de la persona que aparecía en las imágenes digitales. En contra de tal determinación, la señora promovió juicio de amparo indirecto, del cual me correspondió conocer; la admisión de la prueba fue ilegal, porque siendo un divorcio incausado, no había necesidad fáctica ni jurídica de demostrar infidelidad o causal alguna; su admisión y desahogo, atentó no solo contra los derechos procesales de esa mujer, sino también contra su dignidad como persona y libre desarrollo de personalidad; se ordenó además al juez de instancia, que bajo su más estricta responsabilidad se encargara de destruir el dispositivo que contenía las imágenes, impidiendo fueran reproducidas y que en lo sucesivo emitiera sus determinaciones, juzgando con perspectiva de género.

IV. Salida del país, menores con doble nacionalidad y custodia compartida.

Otro juicio interesante: divorcio por mutuo consentimiento, dos hijos menores de edad, la madre es extranjera, comparten custodia, con permiso de viajar al extranjero; finiquitado el divorcio, ante el temor de que la madre sustrajera a los menores, dando razón de su petición, el padre solicitó a la Jueza familiar la exhibición de los pasaportes de sus menores hijos, y así se acordó, también se giraron oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a los consulados involucrados, informándoles que los niños no podían salir del país sin el consentimiento de su progenitor; también se comunicó a diversas aerolíneas que se abstuvieran de vender boletos a nombre de los menores. Inconforme con lo anterior, la madre de los niños interpuso recurso de revocación, el cual fue resuelto de manera negativa y en contra de dicho auto promovió juicio de amparo indirecto; había muchos derechos importantes en colisión, entre ellos, el de los niños a viajar, a convivir con su familia extranjera, conocer otras culturas, los derechos de los padres, la perspectiva de género de una mujer en país lejano a su origen, estereotipos del rol del padre y la madre, el derecho del padre a convivir con sus hijos y de éstos a hacerlo con

ambos progenitores; en general estaba en juego también el libre desarrollo de la personalidad de cada involucrado; para resolver, entre tantas circunstancias opté por poner en primer plano el interés superior de los menores², bajo el cual se debe procurar el bienestar de los que participan en un procedimiento judicial y para ello basta la presunción de la existencia de un riesgo que pueda actualizarse y que pueda generarles un menoscabo en su integridad física o psíquica; luego, si en el caso se restringió la salida del territorio nacional a los niños, ello obedeció a que la Jueza encontró elementos para presumir que de consumarse lo temido por el padre, se trastocarían irreparablemente derechos fundamentales de los niños, esencialmente el de la convivencia con su progenitor, el cual resulta de gran importancia en aras de crear, fortalecer o restablecer el vínculo familiar que los une con él. Sostuve que ante la posibilidad fundada de un riesgo que se pudiera ocasionar a los menores, la Jueza no debe esperar a que se genere el daño, ya sea en sus bienes o en sus prerrogativas, pues basta la mera presunción justificada de que se le coloque en situación riesgosa para que la autoridad despliegue todas las medidas a su alcance a fin de evitarlo y ello resulte lo más benéfico para los niños involucrados. Ponderé que no sólo eran las manifestaciones del padre de familia las que dieron cauce a la emisión de la medida de restricción, sino las particularidades del asunto, como lo era el reciente divorcio de los progenitores, que la madre de los niños y éstos, cuentan con nacionalidad extranjera, que ella le imputa al padre de los menores inestabilidad emocional y padecimientos de salud mental, lo que evidenció un conflicto subyacente entre ambos progenitores, aun cuando se divorciaron por mutuo acuerdo, lo que implicaba grandes probabilidades de que los niños fueran llevados fuera del país y por ello, consideré demostrada la necesidad de implementar una medida cautelar de restricción para la salida del territorio nacional de los menores, ya que de actualizarse la hipótesis implicaría un menoscabo al derecho que tienen los niños de convivir con ambos progenitores así como afectación de su entorno emocional, familiar, social, cultural y educativo; no soslayé que existen instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de restitución internacional de menores de edad, pero también hice uso de una herramienta conocida como las máximas de la experiencia, que nos hace aterrizar las leyes en la vida cotidiana y ese aspecto demuestra que la vigencia de tales instrumentos no garantizan el bienestar inmediato de los menores, en virtud del tiempo que pudiera transcurrir para lograr que aquéllos regresen a su país de origen, ya que ello depende de múltiples factores, como lo es la pronta localización de los niños, los trámites diplomáticos, administrativos e incluso judiciales que existen internamente en cada país, además de los que deben agotarse entre naciones, por lo que aun cuando tal normativa pudiera implicar una medida efectiva para remediar la sustracción, ésta no sería inmediata, por lo que se privilegió prevenir, que remediar; ponderé también que la resolución cautelar no trataba del derecho al libre tránsito de los menores, ni los privaba indefinidamente de vacacionar en el extranjero, pues tales cuestiones pudieran variar en tanto la madre garantizara su retorno a territorio nacional; bajo esas consideraciones, determiné que debería subsistir la restricción, pero en suplencia de la queja deficiente, dadas las recíprocas imputaciones hechas por los progenitores, ordené que la Jueza familiar fijara, atendiendo a las particularidades del caso, un régimen de convivencia supervisada por profesionales, en un ambiente controlado, ante la institución pública correspondiente, entre los niños con su progenitor, para lograr la estabilidad requerida y, en su momento, resolver sobre un incidente de modificación de convivencia, que también estaba en trámite.

²Tesis 1a. LXIX/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, Marzo de 2013, p. 883, Registro digital: 2003021, de rubro 'DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A CONVIVIR CON SUS PADRES. MODOS DE RESOLVER SU CONFLICTO CON EL DERECHO DEL PROGENITOR CUSTODIO A DECIDIR SU LUGAR DE RESIDENCIA.'

V. Restitución internacional de menor.

Otro asunto de trascendencia, que casi genera un conflicto diplomático, fue aquel donde se reclamó la orden para que, en el marco de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores³, solicitó al Estado Mexicano la restitución de un menor a un país sudamericano; se alegaba que el niño había sido sustraído ilegalmente por su madre, y que ambos podían ser localizados en una ciudad de un estado vecino; efectivamente, existía un expediente relativo al procedimiento sobre restitución internacional del niño, así como su ejecución en vía de consecuencia; en ese juicio, el Juez ordenó la separación del menor de su madre y que se pusiera en resguardo en una institución oficial, hasta en tanto se resolviera en definitiva sobre la restitución; vía amparo indirecto, la madre reclamó esa decisión, en nombre propio y de su menor hijo, argumentando, entre otras cuestiones y de varias autoridades, incluso de la Interpol, que la sola separación madre-hijo, atentaba contra el interés superior del niño y lo ponía en situación de vulnerabilidad, al depositarlo en un lugar de niños huérfanos, maltratados o en situación de abandono, lo cual ocasionaría un menoscabo emocional irreparable. Igual que en muchos casos, hay una gran variedad de derechos en colisión, de todas las partes involucradas. Ponderé que los actos reclamados derivaban de un procedimiento sobre restitución internacional de menores, puntualice las características del sistema y que el eje rector de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores⁴, es tener elementos que permitan fijar el margen de ponderación del interés superior del niño en el caso concreto, en el que se ordenó la localización del menor y su resguardo a disposición de la Jueza responsable en una institución oficial del Estado Mexicano, hasta en tanto se resolviera sobre su restitución al Estado solicitante; respecto al interés superior del niño, destaqué que éste implica considerar aspectos relativos a garantizar y proteger su sano desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, así como adoptar criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño, referidos en cuanto a su protección integral, a saber, aspecto físico, moral, social y psicológico; en la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, estimé necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven, de tal manera que se advirtiera cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues varía en función de las circunstancias personales y familiares y, además, dicha zona se amplía cuando pasamos, en la indeterminación del concepto, del plano jurídico al cultural; establecí que es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que se tienen que examinar, minuciosamente, las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa, especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor; en definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los niños deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos y no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos, con la salvaguarda que conforme a las disposiciones de índole constitucional, internacional y locales (federales y estatales), el interés superior del menor, en cuanto a su

³El veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, se adoptó en La Haya, Países Bajos, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el trece de diciembre de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.

El instrumento de adhesión fue firmado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, y se depositó ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, el día veinte de junio del propio año.

Para su observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, se emitió el Decreto correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo del mismo año.

⁴Artículo 1

La finalidad de la presente Convención será la siguiente:

a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.'

primordial objetivo de promover la formación de niños plenos en todos los ámbitos de su vida, implica medidas activas de grado extraordinario y que revelen participación de autoridades responsables, conscientes de la importancia y trascendencia de su propia actuación, cuyo objeto de tutela, exige que la sociedad dé lo mejor de sí misma, deber que se encuentra por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia. Concluí que la orden reclamada se dictó en el marco de un procedimiento que respecto de un menor, que se rige por la Convención de la Haya, cuyo sistema tiene como eje rector el principio del interés superior del niño, en el sentido de que existe una presunción de que se les favorece en mayor medida con su restitución inmediata al país en el que tienen su residencia habitual, y en ese contexto, analicé lo que más convenía al niño y con ello, determiné las acciones tendentes a salvaguardar su mayor beneficio, pues conforme a la citada Convención, las autoridades de los Estados parte, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumpla en sus territorios respectivos los objetivos de dicho compromiso y para ello deben recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan, medidas de urgencia que como fin persiguen que se dicte una orden de restitución para que el niño se reincorpore a su residencia habitual y con ello, no se arraigue en el lugar al cual se le ha sometido con su ilícita sustracción, desde luego que también están ligadas a todas las cuestiones que tiendan a la debida prontitud y eficacia de la determinación en juego, es decir, que puedan tener un papel importante en el éxito y la rapidez con el que avance un caso de retorno, entre estas medidas de urgencia, se encuentra la de prevenir que el menor sea sustraído nuevamente, en esta ocasión, del territorio del Estado a quien se le formuló la solicitud de restitución, o bien, que el niño sea ocultado en el interior de la propia jurisdicción, en cuyo caso no sólo es posible, sino que se exige dictar órdenes tendentes a prevenir el desplazamiento del niño y, en su caso, ordenar su colocación en situación de custodia provisional a modo de protección, hasta en tanto se resuelve la solicitud de restitución. Acciones que desde luego coadyuvan a lograr la más pronta decisión sobre la petición de restitución y en su caso, del éxito de la orden de retorno que se llegue a dictar, todo esto, en clara consecución del interés superior del niño y con el fin de restablecer la situación que alguno de los padres modificó unilateralmente mediante una vía de hecho y en perjuicio del menor, quien es el que finalmente sufre el trauma, incertidumbres y frustraciones que resultan de la necesidad de adaptarse a un idioma extranjero, a condiciones culturales que no le son familiares, nuevos profesores y a una familia desconocida, por lo tanto, determiné que en aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, fue jurídicamente razonable que la Jueza responsable ordenara que el Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, realizara todas las acciones necesarias para localizar al niño, y hecho lo anterior, lo resguardara e ingresara a disposición del juzgado de origen, en la institución oficial que la Jueza indicó, porque de ese modo se procura la pronta solución de dicho procedimiento y con ello, el mayor beneficio del menor a fin de que, en su caso, con la mayor inmediatez se resolviera y ejecutara exitosamente la restitución a su lugar de residencia habitual; debe precisarse que a esa fecha no se tenía noticia de que se hubiera materializado la resolución reclamada, es decir, que el menor ya estuviera bajo resguardo de las autoridades mexicanas; por eso, en ese aspecto y respecto de ese acto, negué el amparo solicitado. No obstante, en suplencia de la queja deficiente concedí el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, para que se designara un tutor al menor que lo representara en el juicio, estableciendo la existencia de un conflicto de intereses entre dicho menor y sus padres.

VI. Trabajadora doméstica.

Ya como Magistrada de Circuito, tengo presente un amparo directo en materia laboral, en el que lo más complicado fue convencer a mis pares de que el asunto tenía alcance para juzgar con perspectiva de género; en el juicio de origen, la parte actora demandó prestaciones inherentes al despido injustificado del que dijo, fue objeto, sostuvo que desempeñó por varios años labores como empleada doméstica y de cuidado de los hijos menores de una pareja, que habitaban una casa ubicada en un condominio de lujo, con acceso restringido, lo que

de suyo pone en evidencia la existencia de una asimetría de poder, considerando la situación de desventaja de la parte actora. La parte demandada negó lisa y llanamente la relación de trabajo e incluso, negó conocer a la demandante; en ese caso, la carga probatoria recae en la trabajadora, quien como prueba ofreció unas fotografías de ella conviviendo con unos niños, que dijo eran los que cuidaba y un gafete de acceso al condominio, pero identificándola con una actividad diferente a la que dijo efectuar, pues decía terapeuta, así como dos testimonios. La mujer codemandada reconoció a sus hijos -menores de edad- en las fotografías, pero insistió en que a la actora no la conocía y afirmó que probablemente era un Photoshop. En un primer laudo, se determinó por la Junta de Conciliación y Arbitraje que no se demostró la existencia de una relación de trabajo y se absolvió de todas las prestaciones reclamadas. Cabe señalar que el juicio llevaba varios años en trámite. La trabajadora presentó amparo directo en contra de esa resolución. Originalmente el asunto no fue asignado a mi ponencia; un primer proyecto presentado proponía negar el amparo solicitado; me opuse, considerando en un primer plano que las fotografías eran un indicio fuerte de que la demandada no se condujo con la verdad y que si afirmaba que las fotografías habían sido manipuladas, debió probarlo y no lo hizo. No logramos consenso y el asunto se aplazó para posterior discusión; se volvió a presentar proyecto negando el amparo, pero ahora reforzado para desestimar mi postura -ya manifestada- insistiendo que la litis no era si las partes se conocían o no, sino si la actora había trabajado para los demandados y ante la negativa lisa y llana de éstos, la carga de la actora no había sido satisfecha, por lo que se estimaba que el laudo era legal; continué mi oposición a esa propuesta. En una solución mediadora, se concedió el amparo solicitado para reponer una prueba de informes, del condominio donde se ubicaba la fuente de trabajo. Desahogada la prueba, en su momento se dicta nuevo laudo, nuevamente absolviendo bajo la consideración de la que la parte actora no demostró la existencia de la relación de trabajo, lisamente negada por los empleadores; no sobra decir que la declaración de los testigos fue desestimada, al considerar la Junta que éstos no precisaron las condiciones en particular de modo tiempo y lugar en que se percataron de la prestación de un trabajo personal subordinado. Contra el nuevo laudo se presenta demanda de amparo directo y si bien bajo nuevo ponente y en una integración diferente del Pleno del Tribunal, también se propone negar el amparo; yo persisto en mis objeciones; se desecha ese proyecto y se retorna a mi ponencia; presenté una propuesta de amparar a la trabajadora, incluso ponderando que su contraparte también incluye a una mujer, propuse la necesidad de matizar el estándar probatorio exigido a la actora, partiendo de las evidentes desventajas que ésta tiene frente a sus demandados, para poder hacer efectivo el acceso a la justicia en condiciones de igualdad; se analizó que las mujeres pertenecen a un grupo históricamente desventajado, pues se les ha conceptualizado como amas de casa, esto es, con un rol social que les asigna la realización de labores propias del hogar (propio o ajeno, como en el caso), y difícilmente se les ubica un lugar en el entorno social y económico en el que normalmente se desempeñan los varones, recibiendo a cambio una contraprestación justa. Se razonó que es un hecho inobjetable que en la realidad el trabajo doméstico se encuentra entre las ocupaciones con más explotación laboral, malos tratos del patrón, nulo respeto a los derechos laborales y deficiente reconocimiento a los derechos humanos, además de ser una ocupación que se desarrolla en la intimidad del centro de trabajo, por lo que las condiciones de su desempeño podrían incluso clasificarse como privadas y con remuneraciones bajas en el mercado laboral, siendo algunos de los principales factores que inciden en esta situación el bajo nivel de educación y la extrema necesidad, y no es desconocido que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible, realizado principalmente por mujeres y niñas, muchas de las cuales son migrantes internas e incluso de otros países, o bien forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación, así como a otros abusos de los derechos humanos; el universo de sus derechos humanos, es prácticamente desconocido para ellas; además, no es legal exigir que los testigos precisen las condiciones en las que se prestó el servicio, porque se desatiende que la relación laboral no se dio en un ambiente público, ni mucho menos de la misma manera como si se tratara de una labor desempeñada en un comercio o en una empresa, pues no es desconocido que en una casa habitación difícilmente concurren muchos

trabajadores que puedan declarar sobre la particularidad de la relación laboral, siendo ilógica la exigencia de que los testigos debieran presenciar que la actora prestaba sus servicios como doméstica, pues ello equivaldría a exigir que hayan visto, por ejemplo, planchar la ropa, hacer la comida, limpiar los pisos, los muebles, las ventanas, cuidar a los niños, o bien que estuvieran presentes cuando los patrones le daban órdenes o le pagaban su salario; tampoco debe dejarse de lado, que por esas condiciones, al estar en un conflicto frente a su patrón, se encuentran en clara desventaja, pues no siempre están en posibilidad de acceder al mejor abogado que las represente y las defienda en juicio, lo que ha generado que, en lo posible, por mandato legislativo, se suplan sus deficiencias en juicio. El trabajo doméstico se realiza en un lugar privado, lo cual dificulta la aplicación de la inspección del trabajo y las relaciones laborales usualmente no están establecidas mediante un contrato escrito; incluso, los empleadores no suelen conocer sus responsabilidades ni cómo cumplir con la ley y si las conocen, la mayoría conscientemente las eluden; existe una alta variabilidad en la cantidad de horas trabajadas; el salario en especie es frecuente (alimentación, transporte, vivienda); en algunos casos las trabajadoras tienen como domicilio su lugar de trabajo, de planta “puerta-adentro”; del Convenio 189 sobre las personas trabajadoras domésticas, se desprende que el reconocimiento de sus derechos, así como la promoción y protección a los mismos, debe ser garantizado por toda autoridad, pues son una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados. Bajo ese marco jurídico, la perspectiva de género, como método analítico, debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas -como en el caso-, con la finalidad de eliminar barreras que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de “mujeres” u “hombres”. Sobre esa base de pensamiento, propuse resolver que la autoridad responsable hizo una deficiente valoración del material probatorio suministrado por la actora, pues atenuando el estándar de exigencia, el conjunto de constancias y actuaciones que conformaron el expediente laboral, sí existen circunstancias y presunciones que administradas favorecen a la trabajadora, para concluir que las fotografías ya citadas, las declaraciones de la demandada, aceptando que eran sus hijos los que aparecían en las fotografías y no demostrando que hubieran sido alteradas, el informe rendido por la administración del condominio, asentando que existía constancia de ingreso de la actora a casa de los demandados en algunas ocasiones, pero sin motivo conocido, era material de prueba suficiente para estimar acreditada la relación de trabajo y con ello, al haber sido la única defensa de los demandados, conceder el amparo solicitado, para que así se resolviera el caso, imponiendo las condenas correspondientes al despido injusto aducido.

El proyecto se sujetó a la discusión correspondiente y aunque mi compañero magistrado, bajo cuya ponencia se desechó el proyecto anterior, inicialmente se manifestó en contra del mismo, al término de la discusión se convenció y cambió su postura inicial, por lo que el proyecto fue finalmente aprobado por unanimidad, generando así, lo que estimo es un precedente importante, no solamente por los criterios jurídicos, sino principalmente por lograr la integración de mi compañero magistrado varón a esta forma de juzgar.





DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Jueves 7 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatos

4o Semestre

- Restitución del Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Tercera Sala Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Fernando Sosa Pastrana

Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro

Juan Luis González Alcántara Carrancá

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Jorge Galindo Álvarez

Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Dere-

chos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Luis Armando Francisco Yúdico Colín

Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 @UTEP.posgrado.Universidad

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

CONVOCATORIA PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS JURÍDICOS Y CULTURALES

COLABORE CON NOSOTROS SI DESEA QUE SU ARTÍCULO
SEA PUBLICADO EN NUESTRA REVISTA

REQUISITOS PARA PUBLICAR

Enviar su artículo junto con sus datos al correo: contacto@tepantlato.com.mx

- 1 Currículum laboral y académico del autor sintetizado, con fotografía actualizada de frente, vestimenta formal, a color y en alta resolución (no mayor a 250 Dpis).
- 2 Los temas serán jurídicos, exclusivamente, inéditos, y originales.
- 3 El texto tendrá un máximo de 10 cuartillas, con sumario.
- 4 El título no tendrá más de 40 caracteres y los subtemas no tendrán más de 30 caracteres.
- 5 El trabajo será enviado en formato Word al siguiente correo electrónico: contacto@tepantlato.com.mx
- 6 Las citas a pie de página deberán observar el siguiente criterio: apellidos, nombre del autor(es), título del libro, editorial, país, año y páginas.
- 7 Las referencias de internet deberán observar el siguiente criterio: Consultado el (fecha) en: (dirección de internet).
- 8 La bibliografía (al final del texto) empezará con los apellidos del autor y se ordenará alfabéticamente.
- 9 En cuanto a las citas textuales: cinco líneas o menos irán precedidas de dos puntos y entrecorilladas; si son de mayor extensión se ubicarán en párrafo aparte, con sangría, sin entrecorillar y a un espacio.
- 10 No se devolverán originales.

Una vez que recibamos su información, será revisado por nuestro Consejo Editorial.





Mario Armando Ameneiro Flores

SÍNTESIS CURRICULAR

Licenciatura en Derecho

Título de la Universidad Nacional Autónoma de México

Maestría en Derechos Fundamentales

Título de la Universidad Carlos III de Madrid, España

Maestría en Derecho Civil

Título del Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlató

Doctorado en Derecho

Titulación pendiente

Postulante en materias de Seguros, Civil y Mercantil

Docencia

2004-2005 Profesor en las asignaturas de Historia del Derecho Mexicano.

Derecho Mercantil y Derecho Civil III en la Universidad Autónoma del Estado de México, Atizapan.

2018 Profesor en la asignatura de Introducción al Estudio del Derecho

en la Universidad Tepantlató.

2020 Profesor en la asignatura de Historia del Pensamiento Económico

en la Universidad Tepantlató.

Publicaciones

Libro: México, cuyos cimientos se encuentran en el firmamento, editado por la Universidad Tepantlató, 2021.

Periódicos: La jornada, Reforma

Revistas: Expresión Política, Derecho Ambiental y Ecología, Tepantlató.

TEZCATLIPOCA NEGRO

El Numen olvidado, pero actual

Mario Armando Ameneiro Flores



Dentro del panteón del México antiguo, Quetzalcóatl y Tezcatlipoca son, sin duda alguna, los dioses más importantes y, aunque antagónicos, son creadores del mundo y de la humanidad; acromáticos en blanco y en negro; son el yin yang mexicano; opuestos, pero complementarios.



(Tezcatlipoca y Quetzalcóatl en el Calendario Azteca)

Mucho se ha escrito sobre Quetzalcóatl y sus mitos; hay decenas de libros sobre este personaje, pero poco se ha escrito sobre Tezcatlipoca y es que existe un estigma que pesa sobre su persona a causa de la mala recomendación que le dejó desde el siglo XVI Fray Bernardino de Sahagún, quien no obstante ser letrado y bien intencionado, fue formado en un ámbito cultural muy diferente al Anáhuac.

¿Qué dijo Sahagún de Tezcatlipoca?

“El dios llamado Tezcatlipoca era tenido por verdadero dios, e invisible, el cual andaba en todo lugar: en el cielo, en la tierra y en el Infierno. Y tenían que cuando andaba en la tierra movía guerras, enemistades y discordias, de donde resultaban muchas fatigas y desasosiegos. Decían que el mesmo incitaba a unos contra otros para que tuviesen guerras, y por eso le llamaban Nécoc Yáotl; quiere decir <<sembrador de discordias de ambas partes>>. Y decían él solo ser el que entendía en el regimiento del mundo, y que él solo daba prosperidades y riquezas, y que él sólo las quitaba cuando se le antojaba.”

“Y sabía los secretos de los hombres, que tenían en los corazones.”

“Tienen que hay un dios que es puro espíritu, todopoderoso, criador y gobernador de todas las cosas al cual llaman Tezcatlipoca o Titlacahuan estos dos eran sus comunes nombres, aunque también le atribuían cuatro o cinco nombres no tan comunes. A éste le atribuían toda sabiduría y hermosura y bienaventuranza, aunque también le atribuían otras muchas cosas, que más pertenecen a la naturaleza diabólica que a la divina.”

De lo descrito por Sahagún, podemos señalar los atributos del dios Tezcatlipoca Negro:

Omnipresente, porque andaba en todo lugar;
Omnisciente, porque conocía la formación del mundo y era toda sabiduría;
Omnipotente, porque daba y quitaba cuando se le antojaba;
Omnividente, porque veía los secretos de los hombres;
Multiforme.

Pero para Fray Bernardino, todos estos atributos demostraban la naturaleza diabólica de nuestro personaje, porque si hay un solo Dios verdadero, otro con semejantes potestades no podía ser otro que el mismísimo Demontre y tal vez esa sea la razón por la que poco se haya estudiado y escrito acerca de él.

Si además de las cualidades negativas atribuidas a Tezcatlipoca, agregamos la asociación psicológica y cultural que el mundo europeo u occidental se ha forjado del color negro, Tezcatlipoca se convierte en un personaje indeseable, porque lo oscuro representa el mal, el pecado, lo negativo, la muerte, la oscuridad, el misterio, lo indeseable, lo ilegal; y ejemplos de ellos tenemos varios, cuando decimos “el mercado negro”, “la oveja negra de la familia”, “hay mano negra en esto”, “humor negro”, “la lista negra”, etcétera.

Por ello, he sostenido que es un error utilizar el racionalismo occidental para ver nuestras magnas culturas mesoamericanas, porque eso nos lleva a una interpretación errónea de las cosas, tal y como le sucedió a Sahagún.

GENEALOGÍA DE YAYAUHQI TEZCATLIPOCA.

Exhumemos entonces a Tezcatlipoca y hagamos una nueva lectura para redescubrir su verdadero sitio:

Según la Historia de los Mexicanos por sus Pinturas, existió una Pareja Primordial que eran el doble principio creador, Ometecuhtli (Dos Señor) y Omecihuatl (Dos Señora) quienes residían en el Omeyocan (Lugar de la Dualidad) y durante el quinto sol procrearon 4 hijos nombrados Tezcatlipoca, identificados por colores, elementos y direcciones, a quienes encargaron la creación del mundo y de los hombres:

1. El Tezcatlipoca Rojo, dios del oriente.
2. El Tezcatlipoca Negro, dios del norte.
3. El Tezcatlipoca Blanco, dios del poniente, llamado Quetzalcóatl.
4. El Tezcatlipoca Azul, dios del sur.



IZTAUHQUI TEZCATLIPOCA / YAYAUHQI TEZCATLIPOCA
(blanco) (Códice Borgia) (negro) (Códice Borgia)



Ometecuhtli y Omecihuatl, la Pareja Primordial



XOXOUHQUI TEZCATLIPOCA / TLATLAUHQUI TEZCATLIPOCA
(azul) (Código Fejérváry) (rojo) (Código Vaticano)

ICONOGRAFÍA DE YAYAUHQUI TEZCATLIPOCA.

Tezcatlipoca significa “espejo que humea”, su cuerpo está pintado de color negro y su cara a rayas negras y amarillas, tiene dos espejos humeantes, uno en su cabeza y otro en un pie, porque se lo arrancó Cipactli, el monstruo de la tierra.

Fray Bernardino de Sahagún menciona que Tezcatlipoca o Titlacahuan eran dos de sus nombres comunes, pero que también se le atribuían cuatro o cinco nombres no tan comunes, he aquí otras advocaciones del mismo dios negro y su significado:

Titlacahuan = algo que todos poseemos.
 Tepeyolohtli = el corazón de la montaña
 Chalchiuhtotollin = el guajolotito de jade
 Ixmiquilli = el que tiene los ojos vendados
 Yaotl = el enemigo
 Necoc Yaotl = el que es enemigo de las dos partes
 Ozohteotl = dios de las cuevas
 Chalmecatecuhtli = el señor de los de Chalman

Estos nombres no parecen darnos mucha información del Tezcatlipoca Negro, pero recordemos que el náhuatl o mexicano tiene tres interpretaciones: una literal, una metafórica y otra metafísica y es aquí donde viene la magia en una relectura:

Tezcatlipoca es un elemento de conocimiento; es un aprendizaje indomeñable; es en términos muy coloquiales: “la loca de la casa” ... nuestra mente. El espejo humeante es la imagen de nosotros mismos, es nuestro pensamiento consciente, inconsciente y subconsciente. Eso que en el siglo XVI parecía siniestro y demoniaco, no es otra cosa que “psicología moderna”, volvamos a leer y encontrar la relación de cada uno de estos nombres o advocaciones:

Titlacahuan

= algo que todos poseemos. Son los recuerdos, experiencias, comportamientos, pensamientos, impulsos y emociones que están en nuestra mente y su conducción para domeñarla, hasta desbastarse a uno mismo.

Tepeyolohtli

= el corazón de la montaña. Es la reverberación o eco de la voz que retumba en la montaña y de acuerdo al Códex Vaticano, el rugido del jaguar en la montaña era una señal de mala fortuna, pero que no es otra cosa, que un concepto

que nos habla de un reflejo o eco de nuestros temores y; un ejercicio para superarlos era ascender a la montaña para acrecentar nuestro espíritu humano; es una energía que emana del interior de las cavernas aprovechadas para llegar al conocimiento interno, por medio de diversas privaciones como son el ayuno, el desvelo, la oscuridad y el silencio por 4 días consecutivos. Cuando no se tenían al alcance las condiciones naturales, se suplían las cuevas con aposentos pintados completamente de negro para que el sujeto pudiera conocer a su yo interno.

Chalchiuhtotollin

= el guajolote de jade. Se trata de un guajolote precioso que representa la voluntad de haberse vencido a sí mismo. Es el símbolo de quien lograba la supresión del pavoneo, o sea, la importancia personal que nos impide ver las cosas con claridad.

Ixmiquilli

= el que tiene los ojos vendados. Es la condición de ver a través de los ojos vendados mediante la meditación; son las posibilidades de revivir sucesos pasados, situarnos en lugares distantes en tiempo y espacio, crear imágenes y sonidos; agudizar nuestros sentidos; y muy importante, conocer sucesos por medio de una profunda concentración con la ayuda de plantas de poder.

Yaotl

= el enemigo. Si Tezcatlipoca nos pone frente al espejo, el enemigo es nuestra propia mente, es la barrera para nuestro desarrollo interno, es “la loca de la casa” que debemos domeñar; son los enemigos internos que hay que vencer constantemente (temores, traumas, prejuicios, envidias, discordias).

Necoc Yaotl

= el que es enemigo de las dos partes. De nuestro consciente y nuestro inconsciente.

Oztohteotl

= dios de las cuevas. Las cuevas tenían y tienen un significado sagrado. Con frecuencia representan el axis mundo y el inicio de la vida. Diversos ritos se celebran en su interior, como el culto a Tezcatlipoca o ejercicios para el conocimiento interno; también es el sitio de comunicación con el inframundo.

Chalmecatecutli

= el señor de los de Chalman. Los informantes de Sahagún, describen las disciplinas del despertar interno, cuando aislaban a un individuo en las tlanalco “casas de la negrura” o en cavernas dedicadas expresamente a ello, identificados como Chalman “los lugares horadados”; en ellos se desarrollaba la búsqueda del subconsciente, como en Malinalco y en Amecameca. En estos lugares donde señoreaba el Tezcatlipoca Negro, la Iglesia de Roma terminó por otorgar licencias para que fueran venerados dos Cristos negros, el Señor de Chalma y el Señor del Sacromonte que está en la cueva del cerro donde se efectuaban las disciplinas de Yayauhqui Tezcatlipoca y actualmente son sitios de danza conchera.

De este breve resumen podemos concluir que las descripciones de Fray Bernardino de Sahagún distan mucho de ser demoniacas y que sus informantes utilizaron un lenguaje metafórico para explicar un conocimiento que muchos años después se conocería como psicología.

Tezcatlipoca negro es la fuerza de vernos a nosotros mismos, donde se refleja la verdad y el contenido de nuestra conciencia; por esa razón es el sembrador de discordia. El mito de “la huida de Quetzalcóatl” refleja perfectamente el sentido psicológico y las áreas que acabamos de describir. Tezcatlipoca se disfraza de anciano y obliga a Quetzalcóatl a mirarse en un espejo de obsidiana lo que le provoca una terrible angustia, porque se creía perfecto y al beber el octli, las barreras interiores de su conducta quedan vencidas y por ello se ve obligado a huir de Tula, de sus obras y de sí mismo, para terminar sólo con su conciencia arrojándose a la hoguera.

Indudablemente, los antiguos mexicanos se enfrentaron a los mismos problemas que los griegos clásicos y al hombre del siglo XXI; por lo tanto, aquello de que Tezcatlipoca conocía los secretos que los hombres tenían en sus corazones, puede traducirse muy bien en la ventana que crearon en el siglo XX los psicólogos Joseph Luft y Harrington Ingham, llamada "Ventana de Yohari":



Tepeyolohtli



Ixmiquilli



Chalchiuhtotolin



Tepeyolohtli sobre la montaña



Ozteoteotl, dios de las cuevas

<p>ÁREA PÚBLICA El conocimiento que tú y los demás tienen sobre ti mismo.</p>	<p>ÁREA CIEGA El conocimiento que otras personas tienen de ti, pero no te lo dicen.</p>
<p>ÁREA OCULTA El conocimiento de ti mismo que no cuentas a los demás.</p>	<p>ÁREA DESCONOCIDA Lo que no conocemos nosotros ni los demás de nosotros mismos, pero es el conocimiento que puedes tener sobre ti, aprendiendo de las áreas ciega, oculta y desconocida.</p>

Tezcatlipoca negro sabe que ego se nutre en el espejo, conoce nuestras áreas oculta, ciega y desconocida de nuestros pensamientos provocando discordias entre nuestro ser consciente y el inconsciente; por ello, debemos trabajar la reflexión y la introversión para lograr un pensamiento radiante y lumínico.

Bibliografía.

Ameneyro Flores, Mario Armando, México, cuyos cimientos se encuentran en el firmamento, Universidad Tepantlatlo, México, 1ª. Edición, 2021, pp.227

Becker, Udo, Enciclopedia de los Símbolos, Editorial Océano, México, cuarta reimpresión, 1998, pp.350

Caso, Alfonso, El Pueblo del Sol, Fondo de Cultura Económica, México, tercera reimpresión, 1976, pp.125

Caso, Alfonso, La Religión de los Aztecas, Enciclopedia Ilustrada Mexicana, 1936, pp.61

De Sahagún, Bernardino, Breve compendio de los ritos idolátricos que los indios de esta Nueva España usaban en tiempo de su infidelidad, Departamento del Distrito Federal y Lince Editores, México, primera edición, 1989, pp. 69

De Sahagún, Bernardino, Historia General de las cosas de Nueva España, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial Mexicana, México, 1898, segunda edición, pp.466.

Díaz, Frank, Kinam, Editorial Alba, primera edición 2002, México, pp.269

Díaz Frank, Los Mensajeros de la Serpiente Emplumada, Ediciones Kinames, S.A. de C.V., México, 2007, primera edición, pp.237

Díaz, José Luis, Las Plantas Mágicas y la Conciencia Visionaria en Revista Arqueología Mexicana, enero-febrero 2003, México

Heyden, Doris, Las cuevas de Teotihuacan en Revista Arqueología Mexicana, noviembre-diciembre 1998, México

León- Portilla, Miguel, La huida de Quetzalcóatl, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición, 2001, pp.101

López Austin, Alfredo, Cuerpo Humano e Ideología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, tercera edición, 1989, tomo 1, pp.490

Mendoza Castelán, Guillermo, Lugo Pérez, Roque, Tehuacatl Cuaquehua, Humberto, Ipehualyo in Temazcayo, Universidad Autónoma de Chapingo, Texcoco, 2004, pp.669

Meza Gutiérrez, Arturo, Tezcatlipoca, nuestro ser interno, Conferencia impartida en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997.

Soustelle Jacques, Le Pensée Cosmologique Des Anciens Mexicains, Hermann & Cia. Editeurs, París, primera edición, 1940 pp. 108

Tomás, Camino de Poder del Guerrero Tolteca, Editorial Edaf, Madrid, 1997, pp.260

Torres, Armando, El Secreto de la Serpiente Emplumada, Editora Alba, primera edición, México, 2010, pp.303

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Jueves 7 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternativas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

 @UTEP.posgrado.Universidad



CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del Consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagesimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Tercero de Distrito del 18 Circuito (Morelos)

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésimo Segundo en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Justicia de la CDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático de la UTEP

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco (Puente Grande)

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ

CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO
LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.





JUEZA MTRA. MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ

SÍNTESIS CURRICULAR

• ESTUDIOS REALIZADOS

Abogada egresada por la Universidad de Guadalajara.

Maestra en Derecho con orientación en “Derecho Constitucional y Amparo” por la Universidad de Guadalajara.

Doctorante en Derecho por investigación por el Instituto de Estudios Jurídicos (IDEJ) en vías de titulación con la tesis doctoral: “Maternidad asistida y subrogada; implicaciones jurídicas, sociales y éticas”.

Estudios en Derecho Comparado” por la Universidad Católica de Río Grande del Sur, Brasil.

Ha participado en diversos cursos, seminarios y diplomados estatales y nacionales como:

- “Taller de Derechos Humanos de los Niños”
- “Reingeniería del derecho procesal familiar”
- “Seminario de sucesiones”
- “Seminario de reformas a la Ley de Amparo”
- “Diplomado teórico-práctico sobre derecho hereditario”
- “Diplomado en métodos alternativos de solución de conflictos”
- “Seminario Nacional sobre cooperación internacional y sustracción de menores”
- “Seminario para juzgar con perspectiva de género”
- “Seminario de derechos humanos de adolescentes y niñas”

• EXPERIENCIA DOCENTE Y LABORAL

Es miembro fundador de la “Academia de Derecho Constitucional del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.

Ha sido docente y conferencista de diferentes universidades, entre otras, en la propia Universidad de Guadalajara, así como en la Maestría en Derecho que se imparte en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, al que ingresó en septiembre de 1997, tanto en el Juzgado Segundo de lo Familiar y Primero de lo Civil, así como en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, desempeñándose como: Secretaria, Notificadora, Secretario Ejecutor, Secretario de Acuerdos, Secretario Conciliador y Secretario Relator con más de 20 años de experiencia profesional.

Fungió como Juez Especializado en Materia Familiar, adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, con residencia en Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco a partir del 05 de Noviembre de 2015 y hasta el 13 de agosto de 2020.

Actualmente desempeña el cargo de Juez Especializado en Materia Familiar, adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del 14 de agosto de 2020.

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA EN MÉXICO

Magda. Mtra. Mayra Nayely Cervantes Gutiérrez

El avance médico ha permitido la posibilidad de que los seres humanos nos podamos reproducir sin tener relaciones sexuales. Esto a partir de técnicas de reproducción asistida tales como la fecundación in vitro, que es la fertilidad a partir de la extracción de material genético (espermatozoides u óvulos) de una pareja para ser fecundado a través de procedimientos médicos en un laboratorio y luego implantado en la mujer, hasta la donación de este material genético (ya sea de espermatozoides u óvulos) para lograr el mismo fin y la gestación subrogada, que no es más que el hecho de que alguna mujer permita que en su vientre se geste un ser humano que no ha sido fecundado por ella, sino por una pareja distinta.

Este último procedimiento médico permite la intervención de al menos tres personas para la fecundación: **a)** Una mujer que aporte un óvulo, **b)** Un hombre que aporte el espermatozoide, y, **c)** Una mujer que aporte un vientre para su gestación. Incluso podría intervenir una o dos personas más, como madre o padre contratantes o de intención, que serán quienes convengan en utilizar los servicios de los otros.

La inseminación es un hecho material. La gestación subrogada es también un hecho, que es biológico. Ambas son técnicas de reproducción asistida reconocida en el mundo de la medicina.

Tradicionalmente, el derecho reguló las relaciones familiares basándose en el modelo único de familia, conformado por el padre, la madre y sus hijos. No obstante, con el transcurso del tiempo, en las sociedades contemporáneas han surgido nuevos modelos, diversos al tradicional, que da como resultado la formación de familias a partir de la condición de madres o padres solteros, concubinos o parejas divorciadas y de parejas homosexuales, lo que ha tenido aceptación social por un sector más incluyente.

Así, las técnicas de reproducción asistida (por sus siglas TRA) pueden definirse cómo los tratamientos que incluyen manipulación de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento del embarazo, incluye, entre otros, la fecundación in vitro, la transferencia de embriones, de gametos, de cigotos, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones y el útero o gestación por sustitución.

Se tiene registro de que la primera asistencia médica para la procreación se dio en 1776, en Londres, donde el cirujano John Hunter tomó el semen de un hombre que padecía hipospadia y lo introdujo en la vagina de su esposa para obtener el embarazo.

Se tiene el dato que en el planeta hay cinco millones de niñas y niños nacidos bajo esta técnica.

Actualmente 1.4 millones de mexicanos requieren técnicas de reproducción asistida, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En México se viene practicando desde hace más de cuatro décadas en clínicas privadas a costos altos y se estima que al año se practican ochenta mil métodos exitosos.

Hace treinta años la única opción viable para las parejas infértiles que deseaban ser padres, era la adopción, hoy las TRA permiten a estas parejas la procreación fuera del proceso biológico natural.

Este artículo se centrará en la gestación subrogada, como técnica de reproducción asistida y su situación jurídica actual en México.

Se ha denominado de distintas expresiones a este proceso científico, al menos dieciocho maneras: renta de útero, vientre o matriz; préstamo de vientre o vientre/útero prestado; vientre sustituto; útero de alquiler; alquilación de vientres; maternidad subrogada o sustituida; maternidad por subrogación o por sustitución; subrogación de vientre o subrogación de útero; subrogación gestacional; gestación subrogada; gestación por sustitución; vientre o útero subrogado; arrendamiento de vientre; embarazo subrogado o embarazo de alquiler.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (por sus siglas SCJN) al resolver la acción de inconstitucionalidad 16/2016 ponderó que las expresiones “vientre subrogado o de alquiler”, “de renta o prestado”, traen aparejadas cargas de subjetivismo al tomar al vientre o útero como un objeto susceptible de comercializarse; igualmente, el término de “maternidad subrogada” podría no ser el adecuado, puesto que no se subroga la maternidad, lo que se subroga, en todo caso, es la capacidad de gestar.

Luego entonces, al ser la capacidad de gestar la materia de subrogación, lo más apropiado será llamarle a este fenómeno “gestación subrogada” porque, en muchos sentidos, es la que recoge con mayor precisión esta técnica por ser incluyente de ambos géneros, el de la maternidad y la paternidad, desde una perspectiva de derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud reconoce la gestación por sustitución como una técnica de reproducción asistida que se da cuando una mujer lleva el embarazo para posterior, entregar al niño al, la o los contratantes. La gestación subrogada, es pues, aquel acuerdo o contrato en el que una mujer acepta gestar el hijo de otra u otras personas.

En algunos países se encuentra prohibido, en otros está regulada, es decir, se permite, aunque se especifica que solo podrá darse de manera altruista (pagando únicamente los gastos que genere el embarazo desde su concepción hasta el nacimiento de la niña o niño) y en otros más, los pocos, se encuentra aceptada a través del pago de una remuneración o compensación económica para la mujer gestante.

Por citar un ejemplo, en Australia, la maternidad subrogada tiene treinta años de vigencia de manera altruista, sólo se pagan los gastos del embarazo, puede ser sin intermediarios, pero obligan a llevar los temas de salud y psicológicos a la mujer gestante.

Existen pronunciamientos por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por su siglas TEDH), que emitió dos sentencias relacionadas con el reconocimiento de niños nacidos a partir de acuerdos de gestación subrogada: *Mennesson vs Francia* y *Labasse vs. Francia*. En ambos casos, una pareja francesa con infertilidad se sometió a un procedimiento de gestación subrogada, en California, Estados Unidos, con propios, colocados en el vientre de una mujer. De acuerdo con la legislación de California, ambas parejas tenían filiación sobre sus hijos. Sin embargo, cuando acudieron al consulado francés a registrar a los niños nacidos bajo estas técnicas, les negaron el trámite debido a que Francia desconoce la filiación de los niños nacidos bajo estos acuerdos al estar prohibidos en su país. El TEDH condenó a Francia por desconocer la filiación de estos niños y afirmó que, con ello, violó sus derechos a la vida privada, a la identidad y a la familia. Esta sentencia representó un primer paso, dado que no se tenían antecedentes al respecto, para entender los límites que el respeto por los derechos de la infancia imponen en las políticas de los Estados con respecto a la regulación de la gestación subrogada.

Como se puede ver, el TEDH advirtió que no existía en Europa un consenso sobre la legalidad de los contratos de subrogación o la legalidad del reconocimiento de filiación entre los padres intencionales y los niños concebidos a través de dicha técnica, por lo que reconoció que los Estados tienen un amplio margen de apreciación de autorizar o no estas técnicas y para reconocer la filiación legal entre los niños concebidos como resultados de las mismas y los padres de intención.

En México, la gestación subrogada se realiza a través de técnicas de reproducción asistida, ya sea mediante procesos de fertilización in vitro o a partir de la inseminación artificial.

Esta práctica médica no se tiene regulada – legalmente- como tal, lo que existe es que la Ley General de Salud reconoce el derecho a la planificación familiar y al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, que en su concepto genérico comprende las células germinales.

El artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agrupa los derechos reproductivos y el derecho a fundar una familia de toda persona y se basa en tres principios fundamentales: la libertad, la responsabilidad y la información.

Finalmente, la SNCJN se pronunció con la tesis 1ª.LXX-VI/2018, correspondiente a la Décima Época, con número de registro 2017232, publicada el viernes veintidós de junio de dos mil dieciocho en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: “DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPARCIMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, cuyo contenido puede consultarse de manera íntegra en la página oficial, en la que reconoció que la decisión de tener hijos a través del empleo de las técnicas de reproducción asistida, pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar de una pareja, y la forma en cómo se construye esa decisión, es parte de la autonomía de la voluntad de una persona. Sostuvo.

El problema jurídico surge, cuando a partir de estas técnicas médicas de reproducción asistida, que da como consecuencia el nacimiento de un ser vivo de una mujer gestante, procreado a partir del material genético de dos personas distintas a ésta, se crean lazos de filiación.

En México los únicos estados que permiten la gestación subrogada son Sinaloa y Tabasco. Sinaloa introdujo esta

figura en el 2013 con muchas restricciones y el estado de Tabasco desde 1997.

En Tabasco si bien se reguló, se tuvieron muchas deficiencias y se crearon problemas al momento del registro del menor vivo, e incluso, en algunos casos, se les negó el derecho a ser registrados; lo que violenta el derecho fundamental de cualquier niña o niño a tener identidad.

Hay otros estados como Coahuila, Querétaro y San Luis Potosí, en los que está prohibida la gestación subrogada y, otros más, en los que inclusive está penalizada.

En la Ciudad de México se intentó regular esta figura, el 30 de noviembre de 2010, cuando el Pleno de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la Ley de Gestación Subrogada y ese mismo año la envió al Jefe de Gobierno, para su promulgación y publicación, quien la vetó y hasta la fecha no se ha vuelto a intentar.

En Jalisco no se ha puesto a debate en la mesa legislativa, aunque hubo un intento de parte del diputado morenista Arturo Lemus Herrera, cuando el 16 de enero de 2020 pretendió incluir en la legislación estatal la maternidad subrogada y la reproducción asistida; iniciativa que fue aprobada en la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el 26 de agosto de 2021, pero no obtuvo el aval del Pleno, siendo desechada por acuerdo de la Junta de Coordinación Política el 14 de diciembre del mismo año, al no contar con la aprobación de las restantes Comisiones de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos.

Existen diversos debates en torno a la gestación subrogada desde el ámbito de los derechos humanos, hay quienes sostienen que no debería regularse, hay quienes opinan que sí debería regularse para provocar una serie de responsabilidades y obligaciones entre los implicados en ese acuerdo de voluntades, y hay otros que sostienen que debería permitirse pero sólo de manera altruista.

Me decanto por regular la gestación subrogada, porque sólo de esta manera, regulando, se evitarán los abusos.

Nos centraremos en el caso de Tabasco, donde fueron analizadas, por parte de los ministros de la SCJN, diversas disposiciones del Código Civil para esa entidad, que fueron adicionadas mediante Decreto 265, publicado el periódico oficial de esa entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis en materia de gestación asistida y subrogada, enviada al congreso de ese estado por iniciativa del entonces gobernador, Arturo Núñez, en la que se adicionó el Capítulo VI Bis, denominado "De la gestación asistida y subrogada, integrado por los artícu-

los 380 Bis; 380 Bis 1; 380 Bis 2, 380 Bis 3; 380 Bis 4; 380 Bis 5, 380 Bis 6 y 380 Bis 7, al Título Octavo "DE LA FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero, del Código Civil para el estado de Tabasco, al resolver la acción de inconstitucional 16/2016 planteada por la entonces, Procuradora General de la República, Arely Gómez González, contra los integrantes de la asamblea legislativa del referido estado, resuelta en la sesión de siete de junio de dos mil veintiuno.

El proyecto de sentencia que presentó la Ministra Norma Lucía Piña Hernández (quien fue ponente), dio lugar al debate que originó el tema, que provocó sendos votos concurrentes y particulares de los ministros Yasmín Esquivel Mossa, José Luis González Alcántara y Carrancá y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Tabasco fue el estado pionero en reconocer en su legislación esta técnica de reproducción asistida (1997) a la que adicionó en 2016, el capítulo que fue objeto de la acción de inconstitucionalidad estudiada por el Más Alto Tribunal. El texto se transcribe enseguida, resaltando las porciones que fueron declaradas de inválidas por voto de la mayoría de los ministros integrantes.

"CAPÍTULO VI BIS DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA.

"ARTÍCULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permite **a los cónyuges o concubinos** la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos **cónyuges o concubinos**; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los **cónyuges o concubinos**.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utili-

zados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.”

“ARTÍCULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato.

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando **la madre** pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.”

“ARTÍCULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato.

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a **la madre** contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.”

“ARTÍCULO 380 Bis 3. Condición de la Gestante.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación. Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente

podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán **la madre y el padre** contratantes con la gestante **y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino**, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.”

“ARTÍCULO 380 Bis 4...(...)...”**“ARTÍCULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.**

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. **La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;**

IV. **La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y**

V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, **el padre y la madre** contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante **y, en su caso, su cónyuge o concubino** renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.”

“ARTÍCULO 380 Bis 6. ...(...)...”**“ARTÍCULO 380 Bis 7. Responsabilidades.**

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de **los padres** contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a **la madre y al padre** contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido (sic) por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.”

La Procuradora General de la República hizo valer como conceptos de invalidez, la inconstitucionalidad del artículo 380 Bis del Código Civil para el estado de Tabasco (en sus párrafos primero y tercero), el artículo 380 Bis 3 (en su párrafo quinto) por incompetencia de la legislatura local de Tabasco para regular cuestiones de salubridad general; por la violación a los principios de seguridad y legalidad jurídica de los involucrados; por la vulneración a los principios del interés superior del menor, concretamente, en cuanto a la custodia, y; por violentar el principio de igualdad de género de los contratantes.

La SCJN declaró fundado el concepto de invalidez atinente a la incompetencia del congreso local de Tabasco, para legislar en materia del derecho a la salud, aduciendo que corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión determinar, en la Ley General de Salud, las bases y modalidades de la partición de dichos entes.

Asimismo, el Tribunal Pleno consideró que la diferenciación entre mujeres y hombres que introduce la porción normativa que establece “por algún cónyuge o por algún

concubino”, prevista en el párrafo tercero, del artículo 380 Bis, no encuentra ninguna justificación constitucionalmente válida y vulnera el principio de igualdad y no discriminación; por lo que también la declaró inválida. También declaró la inconstitucionalidad del párrafo quinto, del artículo 380 Bis 3, suplido en su deficiencia, ya que al establecer que “en caso de la muerte o incapacidad del padre o madre contratante” utilizando la conjunción “o” en lugar de “y”, posibilita que si uno sólo de los cónyuges contratantes queda incapacitado o muere, el otro queda excluido del ejercicio de la patria potestad, dándole oportunidad a la gestante sustituta o a su cónyuge, para demandar la maternidad o paternidad. Ponderó que cuando se hace uso de la técnica de reproducción asistida denominada gestación por sustitución, por regla general, ni la mujer gestante, ni el cónyuge o concubino de ésta, tiene legitimación para denunciar la maternidad o paternidad e incluso la custodia de la niña o niño producto de ésta.

Finalmente declaró inconstitucionales, los párrafos cuarto y sexto, del artículo 380 Bis 3, transcrito, por vulnerar el derecho de la mujer gestante al libre desarrollo de la personalidad, en particular, su derecho a tomar todas aquellas decisiones relacionadas con la disposición de su cuerpo con fines reproductivos, al exigir que el contrato de gestación sea firmado o autorizado por el cónyuge o concubino de la mujer gestante, dado que lo anterior perpetúa el estereotipo de que los varones “tienen derecho” sobre el cuerpo de la mujer, en el caso, sobre la capacidad reproductiva de sus cónyuges o concubinas.

Hasta aquí los conceptos de invalidez planteados, por cuanto a este numeral.

En suplencia de la queja, el más alto tribunal del país advirtió que el párrafo sexto del artículo 380 3, impugnado, debía declararse inconstitucional por otro diverso concepto de invalidez, al establecer que el contrato de gestación subrogada deberá ser firmado por “la madre y el padre contratantes”, lo que consideró discriminatorio con motivo de la orientación sexual y el estado civil de las personas, porque circunscribe el acceso a estas técnicas únicamente a parejas constituidas por un hombre y una mujer, lo cual discrimina a las parejas del mismo sexo que quieran acceder a esta procedimiento de gestación por sustitución o, incluso, a cualquier persona soltera, ya sea mujer u hombre, concluyendo que las parejas homosexuales o de los solteros, al igual que las parejas heterosexuales, tienen derecho a fundar una familia a través del uso de alguna técnica de reproducción humana asistida.

En este tenor, la SCJN, dada la inconstitucionalidad decretada en la porción normativa que establece “la madre

y el padre” prevista en el párrafo sexto del artículo 380 Bis 3, extendió la invalidez de la norma de diversos artículos, en la porción normativa que establecen redacciones similares (cónyuges o concubinos, padres o madres), por estimar igualmente discriminatorios, por los mismos motivos de la porción declarada inválida.

Como se vio, la postura de la SCJN, se centró en tres puntos fundamentales: invasión de competencias; discriminación e igualdad jurídica.

Desde el momento de su aprobación, por mayoría de diez votos de los ministros integrantes, se asentó el voto en contra de algunos integrantes por tópicos en específico, se aprobó con reservas y se anunciaron los votos concurrentes, particulares y particulares genéricos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y González Alcántara y Carrancá, así como de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat.

El Ministro Presidente sostuvo que la maternidad subrogada es un tema delicado que debe resolverse a la luz de los derechos humanos de todos los que se ven involucrados en la situación, es decir, no solo de los padres de intención, sino en los derechos de las mujeres gestantes y, en especial, de las niñas o niños que nacen a partir de estas técnicas de reproducción; el Ministro González Alcántara y Carranca resaltó que la madre gestante no debería estar excluida de la legitimación para demandar la maternidad, pues dejando de lado el vínculo filial que es la voluntad procreacional, adujo que la gestante puede desarrollar la necesidad de ser madre durante el embarazo, lo que lo colocaría con legitimación, además fijó su postura en cuanto a que la gestación subrogada fuera meramente onerosa, para evitar la venta de menores como recomienda la Relatora Especial, con reserva de los gastos y costos relacionados con el mismo embarazo. La Ministra Esquivel Mossa discrepó del criterio mayoritario en cuanto a la invalidez del primer párrafo del artículo 380 Bis, pues con la excepción de la porción normativa “de la pareja infértil o estéril”, debió declararse válida. Consideró que la mera inclusión de la definición de reproducción humana asistida, no excedía del ámbito competencial -reservado solo a la Federación- sobre todo porque sólo se incorporaba para que los particulares comprendieran los aspectos esenciales de esta práctica médica y en todo caso, solo debió declararse inválida la porción aludida “de la pareja infértil o estéril” porque al hacerlo así, el legislador local invadía la competencia de la Federación, al establecer el perfil de salud (condición médica) de quienes acceden a este tipo de técnicas y resaltó, en otra parte, que el tema de preferencia de custodia debía corresponder únicamente al análisis y ponderación de un juez y no establecerse de manera abstracta

en la ley, bajo el interés superior del menor y en atención a las particularidades de cada caso.

Como queda claro, el tema dio para mucha discusión al interior del Pleno de la Corte, dada su complejidad y dada la convergencia de los derechos fundamentales de quienes se ven involucrados en este procedimiento, primordialmente, de los menores nacidos bajo esta técnica a la filiación, como atributo de la personalidad, que se encuentra indisolublemente ligado al nombre, al estado civil de las personas, al reconocimiento de su personalidad jurídica, de su nacionalidad, entendida ésta como el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una se identifica como descendiente de la otra, que puede darse como una consecuencia de hechos biológicos, pero también de actos o hechos jurídicos, como se ha visto.

Quedan muchas interrogantes al respecto ¿Es posible abortar? ¿A quién corresponde decidir sobre el destino de los embriones? ¿Los padres de intención deberán hacerse cargo de todos los gastos que genere el embarazo, parto y posparto, con independencia de si se logra o no el nacimiento? ¿Debe ser sólo de manera altruista o se puede permitir una remuneración? ¿Su regulación evitaría la proliferación de clínicas que lo practican de manera clandestina? ¿Si es remunerado, la gestación subrogada es una forma de explotación sexual para mujeres en situación de pobreza? ¿La disposición de embriones o de un ser, es considerado un objeto lícito? ¿Se podría equipar a la venta de niños o tráfico de personas? ¿Se tendría un registro nacional de niñas o niños nacidos bajo este método? Mucho para reflexionar, lo principal: ¿Prohibir o permitir?

Es claro que la regulación abre el debate para un sinfín de cuestionamientos que implican los derechos y obligaciones de quienes intervienen en este proceso y ahí radica lo difícil y complejo de esta decisión.

Celebro el debate y discusión de los ministros integrantes de la SCJN que en un primer término, obligan a las autoridades federales (Congreso de la Unión) a atender de forma urgente y prioritaria y dentro de sus competencias, la práctica de la gestación subrogada, la que reconocen como avance de la ciencia médica y como parte de los derechos fundamentales de cualquier individuo para decidir sobre la planificación familiar; y en segundo lugar, obliga a que la regulación de estas técnicas de reproducción asistida se realicen con criterios apegados a los derechos fundamentales de quienes intervienen, para garantizar su reconocimiento y protección y garantía sin discriminar su uso por género, raza o preferencias sexuales.

En conclusión, las tecnologías y el avance científico ya lo permiten, lo que falta es su regulación en el ámbito legal. Una ley que permita y reconozca este avance y lo proteja, una protección que abarque y delimite los derechos y obligaciones tanto de la madre gestante, de los padres de intención y los niños nacidos bajo estos acuerdos. Es imperiosa esta regulación, porque de esta manera se evitan los abusos.



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Sábado 9 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

CATEDRÁTICOS

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con Maestría en Ciencias Penales Especializada en Criminología, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México. (CAMCDMX SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP), Maestría en Desarrollo y Planeación de la Educación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. María Angélica Montoya Pérez

Centro de Estudios Académicos y Superiores, Maestría en Gestión Educativa, Actualmente Postulante al Protocolo de Investigación Educativa correspondiente al Doctorado en Educación

Mtra. Annabel Garrido Rivera

Profesional independiente, Especialidad y Maestría en Psicoterapia y Psicoanalítica, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Victoria Fernández Garín

Coordinación General @prende.mx, UNAM, Universidad Abierta y a Distancia de la SEP, Maestría en Educación Básica Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia Maestría en Docencia

Dra. Yolanda Martínez Martínez

Maestría en Política Criminal, Doctorado en Derecho, Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana Policía Federal con Funciones Académicas y de Investigación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Janet Márquez Barrera

Licenciada en Educación Especial, en el área de Problemas de Aprendizaje, Especializada en Atención Educativa a las dificultades de Aprendizaje, Maestría en Formación Docente, Doctorado sin título en Investigación Educativa

Mtra. Ma. Asunción Figueroa García

Licenciatura en Educación Preescolar Maestría en Gestión y Procesos Organizacionales en Educación Básica

Mtra. María Isabel Díaz Garduño

Trabajadora Social, Licenciatura en Pedagogía, Maestría en Docencia

Dr. Juan Aja Canales

Licenciatura en Maestro en Física y Química, Escuela Normal Superior de México, Licenciatura en Profesor de Educación Media en el Área de Física y Química, Instituto Politécnico Nacional, Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en Física y Química, Escuela Normal Superior de México; y Maestría en Derecho, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Doctorado en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia

Maestría en Docencia

Dra. Magali Parra Orozco

Licenciatura en Psicología Industrial, Maestría en Pedagogía, Doctorado en Educación, Perito en Grafología y Grafoscopia, Capacitadora Certificadora ante CONOCER

Mtro. Emmanuel Vázquez Garcés

Ingeniero Aeronáutico, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Unidad Profesional Ticomán – Instituto Politécnico Nacional Maestría en Ciencias en Ingeniería Mecánica/ Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de ESIME Zacatenco – Instituto Politécnico Nacional

Mtro. David González Espinosa

Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Maestría en Planeación Educativa pasante de Doctorado en Educación Evaluador Docente Certificado E1-03-2014-1-00037 Certificado "Google Certified Educator" Nivel 1 Experiencia - Función Directiva - Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-128 Octubre 2011 – Julio 2016. Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-218 Agosto 2016 – Junio 2017. Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-237 Julio 2017 – A la fecha

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

 @UTEP.posgrado.Universidad

Instituto
de Ciencias
Educativas
y Pedagógicas



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Miércoles 6 de abril de 2022 **SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

▶ OBJETIVOS

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Obligaciones
- Modalidades de las Obligaciones
- Cumplimiento de las Obligaciones

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Obligaciones Complejas
- Extinción de las Obligaciones
- Contratos de Promesa y Compraventa, Permuta y Donación

3er Semestre

- Contratos de Mutuo, Transporte y Asociación
- Contrato de Mandato, Servicios Profesionales y de Obra
- Contratos de Juego y Apuesta, Fianza y Prenda
- Tipos de Acciones
- Juicios Generales

4o Semestre

- Juicios Orales
- Juicio de Amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y Fundamentación Jurídica
- Seminario de Tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy

Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega

Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez

Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo

Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Yolanda Morales Romero

Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Gilberto Ruiz Hernández

Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez

Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda

Juez Vigésimo Séptimo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dr. Virginia Barrueta Salvador

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno

Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Roberto Acosta Torres

Secretario Proyectista de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz

Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera

Secretaria Proyectista de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Mtra. Judith Cova Castillo

Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Oralia Arenas Acosta

Distinguida Catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 @UTEP.posgrado.Universidad

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.



JUEZA DRA. KARINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

SÍNTESIS CURRICULAR

Originaria de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Universidad Autónoma de Piedras Negras, Coahuila.

Cuenta con maestría en el Sistema Penal Acusatorio con mención honorífica por la Universidad Autónoma del Noroeste.

Doctoranda con acentuación en Derecho Penal. Doctora Honoris Causa por la Institución Global Internacional.

Ha desempeñado los cargos de la carrera judicial,

- Secretaria mecanógrafa
- Actuaria de Juzgado Letrado
- Actuaria de Primera Instancia
- Secretaria de Acuerdo y Tramite de Juzgado Letrado
- Secretaria de Juzgado de Primera Instancia
- Jueza Penal del Sistema tradicional
- Jueza especializada en Ejecución de Sanciones y actualmente se desempeña como Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Coahuila de Zaragoza por examen de oposición y ratificada al concluir su periodo Constitucional en el cargo.
- Cuenta con diplomados en impartición de Justicia Penal para Adolescentes, Ejecución de Sanciones por la Universidad La Salle, así como la capacitación de operadores de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer.

Certificación en Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Defensa e Impacto Estratégico en Derechos Humanos en la Administración de Justicia, Circuito Europeo, llevado a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza; La Haya, Holanda; Estrasburgo Francia y Nuremberg, Alemania.

Ha recibido diversos cursos en Materia Penal, especialización en Adolescentes, Violencia de género, Derechos Humanos, Amparo, Impartición con Perspectiva de género, Tortura, Migración, Mediación, Reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otros.

Ha sido ponente en temas como “La víctima en el Proceso Penal”, “Violencia Familiar”, “Juzgar con perspectiva de género”, “Mujeres con valor”, “Etapa intermedia dirigida a aspirantes a Jueces en el Estado de Chihuahua”. “Flagrancia y Primer Respondiente”; “Ejecución de Sanciones” “Sistema de Justicia Penal para Adolescentes” “Soluciones Alternas al Proceso”; “Etapa de Investigación”; “Registro Nacional de Detención”, “Migración”.

Docente de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, modalidad virtual.

Es integrante activa de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (I.A.W.J) Capítulo México, la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas (AMMJUM) y Federación Iberoamericana de Abogados (FIA).

ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Jueza Dra. Karina Martínez Jiménez

Los índices de violencia en contra de las Mujeres y Niñas se han incrementado de manera alarmante en México, así lo ha señalado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹ al estimar que México es uno de los países con las tasas más altas de asesinatos de mujeres en el mundo, aunado que de la información registrada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)² puede advertirse la tendencia en el aumento de la máxima manifestación de violencia en contra de la mujer: “el feminicidio”, siendo que en el año 2021 se colocó como el año de mayor número de feminicidios en el país (969), sin soslayar que por lo que hace al mes de enero del año 2022 en que se contabilizaron 75 casos.

A la par de este lamentable panorama de violencia contra las mujeres y niñas, existe el correlativo deber del Estado de actuar con la debida diligencia que se desprende del artículo 2 inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ (CEDAW por sus siglas en ingles), y las recomendaciones emitidas por su Comité, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en las que se establece que los Estados Parte tienen la obligación convencional de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, de forma real y eficaz, la protección a la integridad de las mujeres que puedan encontrarse en un contexto de violencia, o bien, ante un escenario de riesgos, lo que obliga a las autoridades adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz para la protección de las mujeres y niñas; es así como las órdenes de protección se convierten en el mecanismo ideal para salvaguardar la protección de las mujeres y niñas en situación de violencia para hacer efectivo el derecho a vivir en una vida libre de violencia, como derecho fundamental que impacta en los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal que consagran los artículos 1, 4 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

A nivel interno la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, es el primer instrumento normativo en México que aborda los distintos tipos de violencia contra la mujer, a la cual le siguieron las correspondientes leyes locales de cada una de las entidades federativas; en dicha ley general se define la violencia física como acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; la violencia psicológica como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; la violencia sexual entendida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad

¹United Nations Office on Drugs and Crime, Global Study on Homicide, Gender-related killings of women and girls, 2018

²<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=e>

³Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (que actualiza la recomendación general No. 19), CEDAW/C/GC/35, de 26 de julio de 2017, p. 24 b).

e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; la violencia patrimonial que lo es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y la violencia económica que lo es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Los anteriores tipos de violencia suelen presentarse en diversos entornos en los que se relaciona e interactúa la mujer, como lo es el familiar, cuando la víctima guarda o ha tenido con su agresor una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho; en el entorno laboral y docente cuando el agresor tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y se representa a través de conductas como la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género; en el ámbito comunitario, que lo es a través de actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; en el ámbito institucional a través de actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; el ámbito político que se materializa en acciones u omisiones, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; y a partir de la reforma de marzo de 2021, se identifica además la **violencia tecnológica** que se describe como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación; en tanto que la violencia mediática es el acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, la cual se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En dicha ley se contemplan como mecanismos de protección a la mujer las órdenes de protección al definirlos actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima,

fundamentalmente precautorias y cautelares que se otorgan de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, dentro de las cuatro horas siguientes al momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En cuanto a los tipos de órdenes de protección se encuentran las Administrativas que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y las de naturaleza jurisdiccional que corresponde su emisión a los órganos encargados de la administración de justicia.

Duración de las medidas de protección.

Respecto a su duración, se destaca que con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021, ya no se limita a un máximo de sesenta días naturales prorrogables por otros treinta días más; sino que podrá prolongarse por el tiempo que dure la investigación o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; destacándose, que previo a la reforma, ya existía a nivel local normatividad que permitía la duración indefinida de las órdenes de protección, como lo es el caso de la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que contempla desde su publicación el 8 de enero de 2021⁴, que la temporalidad de las mismas será indefinida mientras prevalezca la situación generadora del riesgo; lo que sin duda garantiza la efectiva protección de la víctima; superándose en consecuencia el criterio que en contrario se contiene en la tesis aislada con rubro “ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. AL EXCEDERSE EL PLAZO DE EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY RELATIVA, SE CONTRAVIENE LA FINALIDAD PARA LAS QUE FUERON ESTABLECIDAS⁵”, la cual consideraba que al tratarse de una medida de carácter urgente y cautelar que se dicta ante la inminencia de un riesgo, al prorrogar indefinidamente la providencia cautelar, estribaría en la contradicción directa, de la naturaleza temporal y expedita de la medida, así como en la sustitución de procedimientos diversos ya previstos en otros cuerpos normativos que permiten la efectiva tutela de las partes sin que dicha medida se prorroga indefinidamente.

Respecto a los principios que deben tomarse en cuenta para la emisión e implementación de las medidas de protección se encuentran el principio de protección, que considera de manera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; el principio de necesidad y proporcionalidad, es decir que dichas órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; el de confidencialidad ligado a la secrecía y reserva de la información que se recibe; el principio de oportunidad y eficacia, que atiende que dichas ordenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo; el principio de accesibilidad: relativo a que los procedimientos para obtenerlas deben ser sencillos para facilitar su acceso a las víctimas; el principio de integralidad que implica que la medida debe emitirse en un solo acto y de forma automática; así como el principio pro persona, para estarse a lo más favorable para la víctima.

⁴Artículo 12. Temporalidad de las medidas de protección

La temporalidad de las medidas de protección será ilimitada mientras que prevalezca la situación generadora del riesgo, no obstante, cuando la autoridad determine que la medida quedó sin efectos, las mujeres en situación de violencia o en su caso, sus hijas, hijos, víctimas, indirectas o potenciales podrán solicitar de la autoridad, la emisión de una nueva medida de protección cuando su integridad se vea en situación de riesgo.

⁵Registro digital: 2022541. Tesis: I.9o.C.51 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Decima Época, Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1657

Órdenes de protección administrativas.

Las órdenes de protección administrativas, que el Ministerio Público como toda autoridad administrativa que tenga conocimiento de la situación de riesgo de la víctima, pueden emitir son las siguientes:

- a. El traslado de las víctimas a donde se requiera y cuantas veces sea necesario.
- b. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos.
- c. Proporcionar a las mujeres, o las niñas alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad.
- d. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera.
- e. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; anticoncepción de emergencia, e interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.
- f. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- g. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- h. Facilitar la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo.
- i. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima,
- j. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.
- k. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- l. Protección por seguridad privada
- m. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia;
- n. Suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- o. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;
- p. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- q. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- r. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;
- s. Solicitar la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad.

Órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional.

Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- a. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita

- que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- b. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
 - c. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
 - d. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
 - e. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
 - f. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
 - g. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
 - h. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
 - i. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.
 - j. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
 - k. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
 - l. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza.

Como podemos advertir ante dicho mecanismo de protección a las mujeres víctimas de violencia, se encuentra el correlativo deber de las autoridades ya sean judiciales, administrativas o de las Procuradurías de Justicia, garantizar la efectiva protección de las mujeres y niñas en situación de violencia, en el entendido que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo incluso a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia; otros de los deberes de la autoridad con motivo de las órdenes de protección lo son, que durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada veinticuatro horas y a partir del séptimo día, establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación; asimismo la autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud, asimismo se abstendrá de requerirle que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección; por otra parte, y toda vez que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, la autoridad no podrá excusarse para conocer de la solicitud invocando falta de competencia en razón de territorio, por lo que tendrá la obligación de emitir las órdenes de protección, realizando las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución, dado que de no hacerlo se hará acreedora a las sanciones correspondientes.

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Lunes 4 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 4136 9054

 @UTEP.posgrado.Universidad

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

Instituto
EN
Tecnologías
DE LA
Información



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepec 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.



DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Miércoles 6 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavala
Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 @UTEP.posgrado.Universidad

 contacto@universidadtepanlatto.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatto.edu.mx

CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.



Licenciada en Sociología María Mayela Montero Miranda

SÍNTESIS CURRICULAR

Cursó la Licenciatura en Sociología en la Universidad de Guadalajara, además de algunos diplomados relacionados con el arte y la participación política, se ha desempeñado como auxiliar de investigación académica y ha ocupado cargos directivos en investigación de mercado, así como en áreas de comunicación social y estratégica, en la iniciativa privada y en el sector público. Ha colaborado en la producción ejecutiva de relaciones públicas, manejo de imagen en prensa y redes sociales, elaboración de manuales internos y desarrollo de estrategias de marketing así como la generación de contenidos, storyteller, diseño de espectáculos e implementación de técnicas de investigación y locución para diversos proyectos culturales, empresas e instituciones.

Como objetivo profesional, se plantea el ofrecer sus servicios en el ámbito de la comunicación estratégica, la mercadotecnia y generación de contenidos, para contribuir en la construcción y desarrollo de la identidad e imagen, tanto de marcas, empresas o personas.

Creadora del concepto “**Temiki**” el cual es un proyecto que ofrece servicios y productos en torno al concepto onírico.

Los servicios son: cuenta cuentos, obras de teatro, cuento terapia, acompañados de una serie de productos relacionados con la experiencia del dormir.

« **Temiki** » es un vocablo náhuatl que significa soñar, da nombre a su vez a un personaje, una niña que tiene una influencia notable de su abuela, una mujer poseedora de una gran sabiduría que enseña a la niña la importancia de poner atención a sus sueños, en sentido literal como figurado, para ello cuenta con una almohada mágica, que tiene los efectos terapéuticos de la aromaterapia. De esta forma **Temiki** invita al espectador a conocer lo que sueña, cada sueño se constituye como un cuento, una historia distinta.

El objetivo es inspirar el empoderamiento del público de cualquier edad para que descubra y despliegue de forma positiva y creativa su potencial.

Los productos principales de la empresa son: “**almohadita mágica para soñar bonito**”, “**ratón de los dientes**”, “**diarios de sueños**”, **aromaterapia**.

Nació en la Ciudad de México, el 25 de enero de 1966.

El peligro de una sola historia

Hogar, dulce hogar

Licenciada en Sociología
Mayela Montero Miranda

Escucha que sube sigilosamente las escaleras y llega hasta su puerta, su corazón da un vuelco y se encoge, se estremece. Él entra a la recámara, ella se queda paralizada, mientras siente que se acerca y con un suave susurro le dice al oído: - hija de la chingada, ya llegaron los recibos del agua y de la luz, el del internet y tienes el refrigerador vacío, que cómoda tú aquí sin nada que preocuparte disfrutando de una casa en la que no pagas ni un quinto-. Ella se queda inmóvil, no quiere ni voltearlo a ver, intenta disimular el temblor de sus manos, cuando aparece una de las hijas, entonces él alegremente saluda: -Hola, ¿cómo estuvo el día, te fue bien? ¿quieren que pidamos una pizza para cenar?-

Así pasa los días, temerosa, todo lo que hace, a él le causa disgusto, han pasado los años y ella no entiende cómo se encuentra ahí, sin amigos, sin familia, sin trabajo, sin ninguna identidad más que la de ser madre y todas sus habilidades dedicadas a la educación y cuidado de los hijos y la casa. Ella trata de mantenerse a salvo en la tenue frontera de la equanimidad, procura hacer que los peques tengan una vida alegre, plena, se las arregla para que la vean entera, sin saber ni cómo pedir ayuda.

Nadie ve y nadie se entera del maltrato psicológico que a base de susurros le inflige cada día, minando su personalidad. Sin teléfono propio, lejos de todo, aislada, sin un presupuesto, pues él se encarga de todas las compras con tal de que ella no salga sola ahora si que ni a la tienda.

Y cuando le preguntan a qué se dedica su esposa, él orgullosamente les dice que al hogar.

Sus colegas mujeres expresan: -qué envidia, qué mujer tan afortunada, con un marido responsable que se haga cargo de todo, sin tener que salir a ganarse la vida y poder disfrutar de su hogar, dulce hogar-.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Lunes 4 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, el nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 6026 4188



contacto@universidadtepanlato.edu.mx



utep.posgrado
utep.universidad



@UTEP.posgrado.Universidad



CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Tercera Sala Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Distinguida Pedagoga de la UTEP

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina

Juez Sexto de Proceso Oral en Materia Familiar

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas

Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol

Jueza Interina del Décimo Noveno Juzgado Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo

Magistrado por Ministerio de Ley de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtro. Teófilo Abdo Kuri

Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Rogelio Hernández Pérez

Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Julio César Díaz Morfín

Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Germán Felipe Campos Mier

Juez Trigésimo Ochoavo del Registro Civil de la CDMX

Mtra. María Teresa Cruz Abrego

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Alejandro Fernández Hernández

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Juan Estrada Negrete

Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO
LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.



MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Sábado 9 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la Oralidad
- Técnicas de Litigación en Oralidad
- La Oralidad en Materia Penal
- Introducción al Campo de la Educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje Corporal en el Juicio Oral
- Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia
- La Oralidad en Materia Familiar

3er Semestre

- Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral
- Praxis del Juicio Oral
- La Oralidad en Materia Civil y Mercantil
- Recursos del Juicio Oral

4o Semestre

- Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral
- Introducción al Razonamiento Jurídico Oral
- El Amparo en los Juicios Orales
- Seminario para Obtener el Grado

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

 @UTEP.posgrado.Universidad

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Asesor Jurídico de la Presidencia del Poder Judicial de la CDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización en la Fiscalía de Investigación y persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas. Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésima Segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO
LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Sábado 9 de abril de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP
Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzuluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalpan, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo Quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaría del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Alma Cossette Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 @UTEP.posgrado.Universidad

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 utep.posgrado
utep.universidad

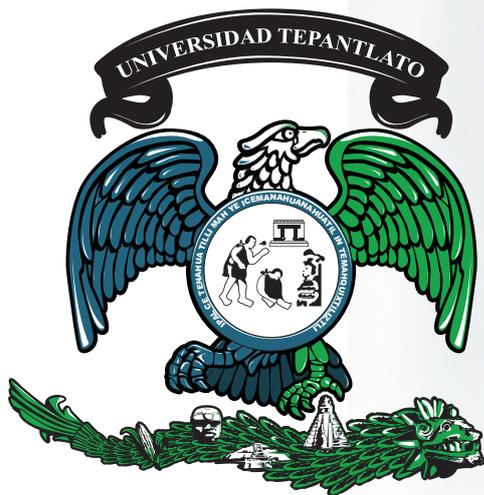


UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



AMPLIA EXPERIENCIA EN SUS CATEDRÁTICOS

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son fruto que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Esa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público, como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

FORMAMOS ALUMNOS COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA, POR ESO OFRECEMOS CALIDAD Y NO CANTIDAD



PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

El que estudia
y se prepara siempre
será reconocido.
Te apoyamos con becas
de hasta el 100%.

LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO A LA SOCIEDAD

**Visita nuestra página,
conoce a nuestros brillantes exalumnos**

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047 / (55) 6026 4188

 contacto@universidadtepanlatlato.edu.mx



@UTEP.posgrado.Universidad

@UTEP.universidad



utep.posgrado

utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN.

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlato.edu.mx

moBig

conectamos en grande.

¡GRUPO TELE URBAN ESTÁ DE FIESTA!

Lanzan una nueva unidad de negocio:

moBig empresa de telefonía celular e internet móvil, ofrece soluciones en comunicaciones para todos los sectores, con la red más avanzada 4.5G

¡CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL!

Con sus planes de telefonía e internet móvil, estarás ahorrando hasta un **87%**.

Cuentan con planes de prepago desde \$30 y planes anualizados 12x7, disfrutando de 12 meses de servicio y pagando sólo 7 meses.

moBig 700
5GB / MES
\$700 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t **Ilimitadas**

moBig 1400
20GB / MES
\$1,400 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Plan individual.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t **Ilimitadas**

moBig 2100
20GB / MES
\$2,100 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t **Ilimitadas**

Sus ventajas son los que los distinguen y es que sus planes son sin condiciones ni plazos forzoso, traen el **costo por GB MAS bajo del mercado** y, por si fuera poco, puedes portar tu línea y quedarte con tu número de siempre entre muchas otras cosas mas.

Visítanos en **www.mobig.mx**, comunícate a nuestro call center **800-26-moBig (66244)** o descarga nuestra app moBig.



m o b i g m x

www.mobig.mx

¡¡PARA ADQUIRIR Y CONOCER MÁS SOBRE NUESTROS PLANES VISITA **WWW.MOBIG.MX** Y AL MOMENTO DE PAGAR, INGRESA EL CÓDIGO **TEPANTLATO** Y OBTÉN UN 5% DE DESCUENTO!!